**A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN TÉCNICA**
**No. SNS-LP-2-2024**

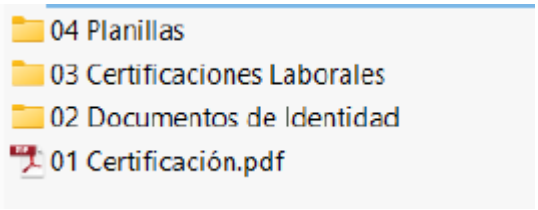
**OBJETO: "**Prestar los servicios de formación y capacitación a los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud para fortalecer sus competencias, de acuerdo con lo identificado en el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2024".

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR UMERANI, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 8 DE AGOSTO DE 2024.**

**OBSERVACIÓN No 1**

**Aspectos Puntuables**

En el informe de evaluación para los grupos 1 y 2 se indica:
*"El proponente aporta el formato N° 4, sin embargo, no aporta los documentos que acrediten el criterio de la condición 2, del numeral 5,4,6 del documento complementario al pliego electrónico de condiciones definitivo".*
Al respecto se indica a la entidad que con la propuesta se adjuntó archivo en .rar denominado *"20 Mujeres",* carpeta que contiene toda la documentación que acredita la condición de Emprendimiento y Empresas de Mujeres, así:




Agradecemos a la entidad verificar nuevamente la documentación aportada y otorgar la respectiva puntuación por este criterio para los dos grupos. Sin embargo, se adjunta nuevamente carpeta.

**RESPUESTA No 1**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos aportados con la oferta inicialmente se asignó el puntaje de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.6 del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones.

Así las cosas, y toda vez que estos documentos sí fueron presentados con la oferta inicial, en la verificación inicial, el proponente cumplió con lo establecido en el sub numeral 2 del numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS (1 y 2), de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, así:

*"2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel."*



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

Como conclusión, se informa al proponente que en evaluación publicada el 21 de agosto de 2024, se asigna el puntaje correspondiente.

**OBSERVACIÓN No 2**

**SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – GRUPO 1**

1. **Experiencia Habilitante del Proponente**

En el numeral 4.3.1 del pliego, se indica que para el grupo 1 *"se deberá acreditar experiencia en Prestar los servicios de formación y/o capacitación en cualquiera de las siguientes temáticas:*

| GRUPO | NOMBRES DEL CURSO |
|---|---|
| 1 | 1. Actualización Seguridad Social en salud.<br>2. Gestión Financiera en el sector público.<br>3. Actualización Normativa en la función pública.<br>4. Normatividad sobre gestores farmacéuticos.<br>5. Actualización normativa cobros persuasivos y coactivos.<br>6. Derecho fundamental al debido proceso.<br>7. Diplomado auditoria forense.<br>8. Sistema Obligatorio en Garantía de la Calidad en Salud.<br>9. Manejo de recursos en el sector salud. |

Con su oferta, el proponente aportó el contrato N. 418 de 2022 suscrito con la Escuela de Formación del Inpec el cual fue calificado por la entidad como SI CUMPLE, pero en las páginas 8 a la 12 del archivo, se listan las temáticas de las capacitaciones impartidas, las cuales no guardan relación con las temáticas solicitadas, adicionalmente en el mismo numeral del pliego se encuentra la siguiente nota sobre la acreditación de la experiencia:

*"Nota 2: Adicional a la información del RUP, la entidad solicita que se allegue certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información (certificaciones que deben estar acreditadas en el respectivo RUP y en el respectivo formato):*
*1. Nombre de la entidad o empresa contratante.*
*2. Número del contrato si aplica.*
*3. Objeto y/o alcance y/u obligaciones: En donde se acredite prestar los servicios de formación y capacitación.*
*4. Fecha de inicio y finalización del contrato.*
*5. La certificación debe ser firmada por la entidad o empresa contratante, suscrita por el competente.*
*6. Valor del contrato.*
*7. Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal."*

Y de este contrato sólo se aporta copia del contrato y un acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. Así las cosas, solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta experiencia y, por ende, calificar como NO CUMPLE al proponente por este aspecto, ya que no acredita la experiencia para este grupo según los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

DIFT17

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

**2. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**
En el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones dentro de los documentos requeridos para acreditar el perfil solicitados se indica *"Certificaciones de experiencia profesional expedidas por el ente contratante indicando el cargo y/o rol específico y/o objeto, funciones y/o obligaciones y/o actividades desempeñadas relacionadas con el perfil, y el tiempo laborado y/o de ejecución"* (subrayado fuera de texto). Es un requisito claro del pliego que las certificaciones que se presenten deben incluir las funciones u obligaciones relacionadas con el perfil, sin embargo, del profesional presentado, se adjuntan dos certificaciones de experiencia las cuales no cuentan con funciones, por lo que el requisito no se cumple. Por tanto, solicitamos atentamente a la entidad no aceptar la experiencia presentada para este perfil y por consiguiente calificar como NO CUMPLE al proponente por este factor, al no cumplir íntegramente con todos los requisitos del pliego.

**2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos de la profesional propuesta para este ofrecimiento, se encuentra que la misma es profesional en Psicología, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*.

Sin embargo, de la profesional presentada, sólo se aportan las siguientes certificaciones de experiencia:



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

| CONTRATANTE | CARGO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Claudia Rodriguez | Consultora Independiente en Selección y Asesora en Procesos de Desarrollo Humano | Autocertificación |
| CarboQuímina | Coordinadora de Desarrollo y Jefe de ISO y Responsabilidad Integral | No relacionado con docencia. |
| British American Tobacco | Jefe de Selección y Bienestar | No relacionado con docencia. |
| Grupo Diforma S.A. | Consultora de Talento Humano | No relacionado con docencia. |
| OPRB Consultores en RRHH | Profesional en Valoración por Competencias | No relacionado con docencia. |

Teniendo en cuenta lo anterior, la profesional no cumple con la experiencia solicitada, y ya que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 2**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas las observaciones, se procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose que las temáticas si guardan relación con las capacitaciones del grupo número 1 razón por la cual se publica nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 y se da traslado a todos los proponentes.

Sin embargo, el proponente no aportó Certificado de experiencia y por el contrario aportó el contrato con un acta de recibo parcial de la Escuela de Formación del INPEC, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03, Código CCE-EICP-MA-06 del 24 de diciembre de 2023, se tiene que: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma.*"

Así las cosas, en la evaluación publicada el 21 de agosto de 2024 se requirió al proponente para que aporte el Certificado de Experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA, con la anotación de NO CUMPLE.

De igual forma para el **EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE,** se evidenció que en evaluación publicada el 1 de agosto de 2024, la Entidad omitió la solicitud de la documentación de forma completa y teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03, Código CCE-EICP-MA-06 del 24 de diciembre de 2023, se tiene que: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma.",* requirió al proponente para el aporte completo de los documentos de conformidad con el pliego de condiciones.

Del estado de la verificación de documentos aportados, se evidencia el requerimiento realizado al proponente y su calificación de NO CUMPLE, conforme a la evaluación publicada en el 21 de agosto de 2024.

**Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad:** Se verificó que el proponente presentó un certificado de experiencia, sin embargo, NO CUMPLE con la experiencia docente requerida para la capacitación a desarrollar y que otorga puntaje; sin que sea asignado el mismo. Adicional, no presentó el certificado de vigencia de la matrícula profesional, según lo establecido en la Nota 3 del numeral 5.4.2 de la Ponderación de Calidad, documento que se requería para la asignación del punto por factor de calidad. Finalmente, y como la oferta de este proveedor tiene calificación de NO CUMPLE, no se otorga el puntaje correspondiente.

**OBSERVACIÓN No 3**

**SOBRE LA PROPUESTA DE CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS – GRUPO 1**

**1. Experiencia Habilitante del Proponente**

En el numeral 4.3.1 del pliego se encuentra la siguiente nota sobre la acreditación de la experiencia:

> *"Nota 2: Adicional a la información del RUP, la entidad solicita que se allegue certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información (certificaciones que deben estar acreditadas en el respectivo RUP y en el respectivo formato):*
> *8. Nombre de la entidad o empresa contratante.*
> *9. Número del contrato si aplica.*
> *10. Objeto y/o alcance y/u obligaciones: En donde se acredite prestar los servicios de formación y capacitación.*
> *11. Fecha de inicio y finalización del contrato.*
> *12. La certificación debe ser firmada por la entidad o empresa contratante, suscrita por el competente.*
> *13. Valor del contrato.*
> *14. Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal."*

De lo anterior es claro que para la acreditación de la experiencia el proponente debía aportar CERTIFICACIONES de los contratos, y que estas debían cumplir con toda la información solicitada en esa nota.

Para acreditar la experiencia de este grupo, el proponente presentó los siguientes contratos que fueron calificados como SI CUMPLE en el informe de evaluación:



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

| CONTRATANTE | N. CONTRATO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|
| FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD | 1104333 de 2019 | No se presentó certificación del contrato, sólo se aportó el informe final de supervisión y ejecución del contrato (pág. 4 a 11), y algunas páginas del proceso de selección FFDS-SAMC-002-2019 donde no se puede evidenciar que corresponda al mismo contrato (pág. 12 a 16) |
| SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD | 2017-1872 | No presentó certificación del contrato, presentó el contrato donde en la cláusula segunda se encuentran las temáticas y ninguna está relacionada con las temáticas solicitadas para el Grupo 1, tres páginas de certificado de registro presupuestal y un acta de liquidación que no se encuentra suscrita por los ordenadores del gasto (pág. 87) que son las personas competentes. |
| COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL | 418 de 2023 | No presentó certificación del contrato, presentó un informe de gestión elaborado por el mismo proponente donde señala que la capacitación se realizó en "creación de gráficas y figuras de calidad, y redacción de textos jurídicos" temática que no está relacionada con las temáticas solicitadas para el grupo 1, copia del contrato donde no se indican las temáticas de las capacitaciones, y una impresión de página SECOP II con la información del contrato. |

Teniendo en cuenta lo anterior, ninguno de los contratos presentados por el proponente para el GRUPO 1 y aceptados por la entidad en el informe, están correctamente acreditados, e incluso dos de ellos no incluyen las temáticas requeridas para este grupo, por lo que solicitamos atentamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE esta oferta, al no acreditar en debida forma la experiencia del proponente.

**RESPUESTA No 3**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas las observaciones, procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose algunos faltantes, razón por la cual se publica nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 y se da traslado a todos los proponentes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03, Código CCE-EICP-MA-06 del 24 de diciembre de 2023, se tiene que: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma.*"

Así las cosas, en la evaluación publicada con fecha 21 de agosto de 2024, se validó y requirió al proponente lo siguiente:

*En cuanto a la certificación del Fondo Financiero Distrital: El proponente no aportó Certificado de Experiencia y por el contrario aportó un contrato con un informe final de supervisión del Fondo Financiero Distrital de Salud, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se tuvo en cuenta esta experiencia porque no permite verificar toda la información requerida y cumplida.

*En cuanto a la certificación de la Secretaria Distrital de Movilidad: El proponente no aportó Certificado de Experiencia y por el contrario aportó un contrato con acta sin las firmas completas con la Secretaría de Movilidad, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se tuvo en cuenta esta experiencia porque no permite verificar toda la información requerida y cumplida.

*En cuanto a la certificación de la Comisión Nacional del Servicio Civil: El proponente no aportó Certificado de Experiencia y por el contrario aportó un contrato de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se tuvo en cuenta esta experiencia porque no permite verificar toda la información requerida.

Ahora, si bien el proponente presentó subsanación del 28 de agosto de 2024, en la cual expone los argumentos de la experiencia aportada con su oferta, y que la misma, al inicio contenía una calificación diferente, no subsanó los requisitos exigidos, ni aportó documento de certificado para acreditar la experiencia, de acuerdo con el pliego de condiciones. Razón por la cual, al no aportarse los documentos de acuerdo con el requerimiento de subsanación del 21 de agosto de 2024, la entidad rechazó la oferta, en aplicación al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivos: subnumerales “25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación”.

| **OBSERVACIÓN No 4** |
| --- |
| **SOBRE LA PROPUESTA DE UNIÓN TEMPORAL SUPERSALUD 24-018 BS-POLCOLAN – GRUPO 1**<br><br>**1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *“**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes”*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:<br><br>*“3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica.”* |



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

| |
|---|
| Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Psicología, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso de que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones. |
| **RESPUESTA No 4** |
| Según el artículo 6º de la Ley 1090 de 2006, para poder ejercer como psicólogo, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:1. Acreditación de la formación académica e idoneidad profesional, 2. Cumplimiento de las disposiciones legales y 3. Obtención de la Tarjeta Profesional. Sin embargo, el parágrafo del mismo artículo señala que las tarjetas profesionales, inscripciones o registros que fueron expedidos por las Secretarías de Salud de los departamentos, distritos o municipios, u otras autoridades competentes, antes de la entrada en vigencia de esta ley, conservarán su validez y se presumen auténticos.<br><br>Esto significa que los psicólogos que ya tenían estos documentos no necesitan obtener una nueva Tarjeta Profesional del Colegio Colombiano de Psicólogos, ya que sus documentos anteriores seguirán siendo reconocidos oficialmente y en consecuencia tampoco procede la exigencia del certificado de vigencia.<br><br>Así las cosas, al verificar la tarjeta profesional de Psicólogo aportada, se evidencia que el título fue obtenido el 1 de octubre de 2003; es decir anterior, a la ley 1090 de 2006, por lo tanto, es válido el documento aportado y no requiere del certificado de la vigencia de la tarjeta profesional. En caso de ser habilitado, se otorgará al proponente el puntaje correspondiente, conforme a lo establecido en el citado artículo y en el pliego de condiciones. |

| |
|---|
| **OBSERVACIÓN No 5** |
| **SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD EAN – GRUPO 1**<br><br>En el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones, dentro de las notas a tener en cuenta para la acreditación del perfil y la experiencia se indica *"En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado por el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad"*. Para la acreditación de la experiencia del profesional presentado para este perfil se presenta una certificación emitida por el mismo proponente, sin embargo, no aporta copia del contrato celebrado con el profesional, así que no cumple con el requisito del pliego de condiciones, por lo que solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta experiencia y calificar como NO CUMPLE al proponente, ya que no acredita en vida forma el perfil presentado. |
| **RESPUESTA No 5** |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas las observaciones, procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose algunos faltantes, razón por la cual se publica nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 y se da traslado a todos los proponentes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03, Código CCE-EICP-MA-06 del 24 de diciembre de 2023, se tiene que: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma.*"

Es por ello, que la Superintendencia Nacional de Salud en evaluación publicada el 21 de agosto, solicitó la documentación correspondiente a fin de verificar la experiencia del coordinador propuesto por la Universidad EAN.

Posterior, al plazo establecido en el cronograma del proceso, la Universidad EAN subsanó la documentación y por lo tanto, cumplió con el requisito exigido.

**OBSERVACIÓN No 6**

**SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA – GRUPO 1**

1. **Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**

En el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones, dentro de las notas a tener en cuenta para la acreditación del perfil y la experiencia se indica *"En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado por el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad"*. Para la acreditación de la experiencia del profesional presentado para este perfil se presenta una certificación emitida por el mismo proponente, sin embargo, no aporta copia del contrato celebrado con el profesional, así que no cumple con el requisito del pliego de condiciones, por lo que solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta experiencia y calificar como NO CUMPLE al proponente, ya que no acredita en vida forma el perfil presentado.

**2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**
En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación *"Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar"*. Sin embargo, del profesional presentado, se aportan diplomas de los posgrados Maestría en Administración y Planificación Educativa y Especialista en Gerencia de Instituciones Educativas, los cuales no están relacionados con la temática "Retos y Tendencias de la Gestión del Talento Humano" por lo que no deben ser tenidos en cuenta para la acreditación del criterio puntuable.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 6**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas las observaciones, procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose algunos faltantes, razón por la cual se publica nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 y se da traslado a todos los proponentes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03, Código CCE-EICP-MA-06 del 24 de diciembre de 2023, se tiene que: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma.*"

Es por ello, que la Superintendencia Nacional de Salud en evaluación publicada el 21 de agosto, solicitó la documentación correspondiente y que no fue requerida por el proponente, en la evaluación del 1 de agosto de 2024, a fin de verificar la experiencia del coordinador propuesto.

Ahora, en cuanto a la ponderación de calidad, y en especial a la calidad del profesional propuesto para la capacitación adicional, el proponente presenta títulos de posgrado en "Magíster en Administración y Planificación Educativa" y "Especialista en Gerencia de Instituciones Educativas"; sin embargo, estos no guardan relación con la capacitación a desarrollar. Además, no se aportó el certificado de experiencia ni la cédula de ciudadanía, conforme a lo establecido en el numeral 5.4.2 de Ponderación de Calidad del pliego de condiciones.

Por estas razones, **NO** se asigna el puntaje correspondiente; así como que el proponente, a pesar de presentar carta de subsanación, donde expone las condiciones de su anterior calificación, no aportó los documentos requeridos en la evaluación del 21 de agosto de 2024 para cumplir con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No 7**

**SOBRE LA PROPUESTA DE UNIÓN TEMPORAL SUPERSALUD 24-018 BS-POLCOLAN – GRUPO 1**

**1. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres**
De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica:
*"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, **donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación**"* (En negrita y subrayado fuera de texto)

En el documento aportado por el proponente no se indica de manera explícita la distribución de los derechos en la sociedad, solo se hace referencia al porcentaje de participación de una persona



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

sin incluir la distribución total. Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.

**RESPUESTA No 7**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que se evidencia que el proponente presentó el Formato N° 4 suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de BUSINESS SUPPORT (90% de participación), acreditando lo establecido en el sub numeral 1 del numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del pliego de condiciones definitivo, el cual establece que:

> *"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."*

Así mismo, el proponente allegó con la propuesta los documentos denominados "17. (BS-24-018) (F) Manifestaciones-Compromisos del Oferente_1" y "23. (BS-24-018) (F) Formato No. 4 Emprendimiento de Mujeres - 1"mediante el cual certifica la composición accionaria y consta la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en que las mujeres han mantenido su participación.

**OBSERVACIÓN No 8**

**II. SOBRE LA PROPUESTA DE CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL – GRUPO 2**

1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante

En el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones, dentro de las notas a tener en cuenta para la acreditación del perfil y la experiencia se indica "En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado por el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad". Para la acreditación de la experiencia del profesional presentado para este perfil se presenta una certificación emitida por el mismo proponente, sin embargo, no aporta copia del contrato celebrado con el profesional, así que no cumple con el requisito del pliego de condiciones, por lo que solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta experiencia y calificar como NO CUMPLE al proponente, ya que no acredita en vida forma el perfil presentado.

1. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos "NOTA 3: La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

mínimos habilitantes", y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

*"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
*3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración de Empresas y en Psicología, pero de ninguna de las dos profesiones se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación, se debe tener en cuenta que como psicólogo graduado antes del año 2006 no es obligatorio que cuente con tarjeta profesional del colegio colombiano de psicólogos, pero si era obligatorio presentar su registro de secretaria de salud y verificación de vigencia en ReTHUS.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**2. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres**

De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica:

*"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador,* ***donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación****"* (En negrita y subrayado fuera de texto)

En el documento aportado por el proponente no se indica de manera explícita la distribución de los derechos en la sociedad, solo se hace referencia al porcentaje de participación de una persona sin incluir la distribución total. Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.

**RESPUESTA No 8**

1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas las observaciones, procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose algunos faltantes, razón por la cual se publica nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 y se da traslado a todos los proponentes.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03, Código CCE-EICP-MA-06 del 24 de diciembre de 2023, se tiene que: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma.*"

En razón a esto, la Superintendencia Nacional de Salud en evaluación del 21 de agosto de 2024, informó al proponente que NO CUMPLE dado que se requerían documentos tales como la cédula de ciudadanía del coordinador, el formato "Relación de equipo de trabajo mínimo habilitante" de conformidad con el numeral 4.3.2 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE y además, que el certificado fue emitido por el mismo proponente se debió adjuntar adicionalmente una copia del contrato respectivo celebrado con el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad.

El proponente en subsanación del 28 de agosto de 2024 subsanó el requisito de equipo mínimo de trabajo, atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

2. Aspectos de calidad

Se verificó que el proponente no aporta la tarjeta profesional del capacitador, ni certificación de la vigencia de la matrícula profesional de acuerdo con lo establecido en la Nota 2 y Nota 3 del numeral 5.4.2 PONDERACION DE CALIDAD del pliego de condiciones. Por estas razones, NO se asigna el puntaje correspondiente.

3. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres

Se verificó que el proponente aporta el formato 4 sin embargo, NO consta la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES del pliego de condiciones. Por estas razones, NO se asigna el puntaje correspondiente.

**OBSERVACIÓN No 9**

**III. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – GRUPO 2**

**1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**

a. En el numeral 4.3.2 del pliego se indica que para el perfil de Coordinador del Programa se solicita un profesional con la siguiente formación *"Profesional Universitario en cualquiera de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): Ciencias de la Educación y/o Ciencias Sociales y/o Humanas, y/o Ingeniería Industrial y/o administración, ingeniería de sistemas y/o ingeniería electrónica"*, para este perfil el proponente presentó una profesional en Economía, programa que pertenece al núcleo básico de conocimiento ECONOMÍA, el cual no se encuentra dentro de las opciones solicitadas en el pliego, y no debe aceptarse para el perfil requerido.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

b. En el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones dentro de los documentos requeridos para acreditar el perfil solicitados se indica *"Certificaciones de experiencia profesional expedidas por el ente contratante indicando el cargo y/o rol específico y/o objeto, funciones y/o obligaciones y/o actividades desempeñadas relacionadas con el perfil, y el tiempo laborado y/o de ejecución"* (subrayado fuera de texto). Es un requisito claro del pliego que las certificaciones que se presenten deben incluir las funciones u obligaciones relacionadas con el perfil, sin embargo, del profesional presentado, se adjuntan dos certificaciones de experiencia las cuales no cuentan con funciones, por lo que el requisito no se cumple. Por tanto, solicitamos atentamente a la entidad no aceptar la experiencia presentada para este perfil y por consiguiente calificar como NO CUMPLE al proponente por este factor, al no cumplir íntegramente con todos los requisitos del pliego.

**2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
> *3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración de Empresas, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*.

Sin embargo, de la profesional presentada, sólo se aportan las siguientes certificaciones de experiencia:



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

| CONTRATANTE | CARGO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Universidad Cooperativa de Colombia | Profesor – Formación Virtual | No indica que haya desarrollado temáticas relacionadas con la capacitación ofertada. |
| Universidad Cooperativa de Colombia | Decano Nacional de Ciencias Administrativas Económicas y Afines | No se relaciona experiencia docente en temáticas relacionadas con la capacitación ofertada. |

Adicionalmente, al ser las dos certificaciones del mismo proponente se debía cumplir con lo indicado en el literal C del numeral 4.3.2 del pliego *"5. En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual profesional ejecutó su actividad"*

Teniendo en cuenta lo anterior, el profesional no cumple con la experiencia solicitada, y ya que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 9**

1. Experiencia

a- El Comité Técnico Evaluador se permite precisar que la Universidad Cooperativa de Colombia, propuso el coordinador con profesión en Economía, el cual se incluye dentro del núcleo básico de conocimiento de administración según el Ministerio de Educación, ya que su formación abarca áreas fundamentales como la planificación, gestión y evaluación de recursos.

Por esta razón, el Comité tuvo en cuenta el profesional propuesto al evaluar su propuesta, considerando que su formación y experiencia están alineadas con los requisitos y competencias esenciales para el núcleo básico de conocimientos en **ADMINISTRACIÓN** de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2 del Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo.

Esta información se puede validar en el enlace https://snies.mineducacion.gov.co/portal/DOCUMENTOS/Glosario/.

Sin embargo, la propuesta no fue habilitada, teniendo en cuenta que no se aportaron todos los documentos soporte exigidos en el pliego de condiciones.

b- Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03, Código CCE-EICP-MA-06 del 24 de diciembre de 2023, se tiene que: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es,*



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

*en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma."*

Así las cosas, se solicitó la completitud de los documentos, sin embargo, vencido el plazo para subsanar, el proponente no presentó la documentación necesaria para su verificación, por lo tanto, se rechaza la propuesta conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral "25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación."

2. Aspectos puntuables – Ponderación de calidad

a. Se evidencia que los certificados de experiencia aportados por el proponente NO CUMPLEN con la experiencia requerida. Asimismo, al ser el certificado emitido por el mismo proponente, se debió adjuntar adicionalmente una copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto, conforme a lo establecido en la Nota 3 del numeral 5.4.2 "Ponderación de Calidad". Además, el proponente no presentó la tarjeta profesional, la certificación de la vigencia de la matrícula profesional, ni la cédula de ciudadanía del capacitador, de acuerdo con lo establecido en las Notas 2 y 3 del mismo numeral. Por estas razones, NO se asigna el puntaje correspondiente; así como que la propuesta se encuentra rechazada.

b. Se evidencia que los certificados de experiencia aportados por el proponente NO CUMPLEN con la experiencia requerida. Así mismo, al ser certificado por el mismo proponente se debió adjuntar adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad, de conformidad con lo establecido en la Nota 3 del numeral 5.4.2 PONDERACION DE CALIDAD. Por lo cual NO se asigna el puntaje correspondiente; e igualmente la propuesta se encuentra rechazada.

| **OBSERVACIÓN No 10** |
|---|
| **IV. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIÓN TEMPORAL SUPERSALUD 24-018 BS-POLCOLAN – GRUPO 2**<br><br>**3. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye: |



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

*"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Ingeniería Electrónica, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**4. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres**

De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica:

*"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador,* ***donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación****"* (En negrita y subrayado fuera de texto)

En el documento aportado por el proponente no se indica de manera explícita la distribución de los derechos en la sociedad, solo se hace referencia al porcentaje de participación de una persona sin incluir la distribución total. Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.

**RESPUESTA No 10**

3. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

Se verifica que el proponente no aporta certificación de la vigencia de la matrícula profesional del capacitador de acuerdo a lo establecido en la Nota 2 y Nota 3 del numeral 5.4.,2 PONDERACION DE CALIDAD PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.

**4. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que se evidencia que el proponente presentó el Formato N° 4 suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de BUSINESS SUPPORT (90% de participación), acreditando lo establecido en el sub numeral 1 del numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del pliego de condiciones definitivo, el cual establece que:



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

> *"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."*

Así mismo, el proponente allegó con la propuesta los documentos denominados "17. (BS-24-018) (F) Manifestaciones-Compromisos del Oferente_1" y "23. (BS-24-018) (F) Formato No. 4 Emprendimiento de Mujeres - 1"mediante el cual certifica la composición accionaria y consta la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en que las mujeres han mantenido su participación.

**OBSERVACIÓN No 11**

**V. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD EAN – GRUPO 2**

**1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**

En el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones, dentro de las notas a tener en cuenta para la acreditación del perfil y la experiencia se indica *"En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado por el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad"*. Para la acreditación de la experiencia del profesional presentado para este perfil se presenta una certificación emitida por el mismo proponente, sin embargo, no aporta copia del contrato celebrado con el profesional, así que no cumple con el requisito del pliego de condiciones, por lo que solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta experiencia y calificar como NO CUMPLE al proponente, ya que no acredita en vida forma el perfil presentado.

**2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación *"Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar"*. Sin embargo, del profesional presentado, sólo se aporta diploma de posgrado de Maestría en Educación, el cual no está relacionado con la temática "Pensamiento estratégico y toma de decisiones acertadas" por lo que no debe ser tenido en cuenta para la acreditación del criterio puntuable.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

*3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Ingeniería Eléctrica, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación del criterio puntuable.

c. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*.

Sin embargo, del profesional presentado, se aportan 25 certificaciones de experiencia, de las cuales en ninguna se logra evidenciar experiencia como docente en temas relacionados con "Pensamiento estratégico y toma de decisiones acertadas".

Así las cosas, y teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, solicitamos atentamente a la entidad que en vista que este es un factor no susceptible de subsanación, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 11**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas las observaciones, procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose algunos faltantes, razón por la cual se publica nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 y se da traslado a todos los proponentes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03, Código CCE-EICP-MA-06 del 24 de diciembre de 2023, se tiene que: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma."*

En razón a esto la Superintendencia Nacional de Salud en la evaluación publicada el 21 de agosto, solicitó aportar la experiencia de conformidad con el numeral 4.3.2 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE del pliego de condiciones. Requisito que, en subsanación del 28 de agosto de 2024, el proponente cumplió.

Respuesta literales a y b: Se verifica que el proponente aporta el título de *"Magíster en Educación*"; sin embargo, este título no guarda relación con la capacitación a desarrollar. Además, el proponente no presentó la copia del documento de identidad, certificación de la vigencia de la matrícula profesional del capacitador, ni la tarjeta profesional del capacitador, de acuerdo con lo requerido en el numeral 4.3.2 "Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante" del pliego de condiciones definitivo. Por lo cual NO se asigna el puntaje correspondiente.



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

Respuesta literales c: Se verifica que el proponente aporta certificaciones de experiencia del capacitador relacionada como docente para la capacitación a desarrollar expedida por la ECCI de fecha 1 de octubre del 2014 y UPTC UNIVERSIDAD PEDAGOGICA de fecha 6 de septiembre del 2018, las cuales guardan relación con la temática correspondiente al grupo 2. Sin embargo, no se le asigna el puntaje toda vez que no aportó copia del documento de identidad, certificación de la vigencia de la matrícula profesional del capacitador, ni la tarjeta profesional del capacitador, de acuerdo con lo requerido en el numeral 4.3.2 "Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante" del pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACIÓN No 12**

**VI. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA – GRUPO 2**

1. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
> *3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración Financiera y de Sistemas, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación del criterio puntuable.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*.

Sin embargo, del profesional presentado, se aportan 12 certificaciones de experiencia, de las cuales en ninguna se logra evidenciar experiencia como docente en temas relacionados con "Pensamiento estratégico y toma de decisiones acertadas".

Así las cosas, y teniendo en cuenta el punto anterior, solicitamos atentamente a la entidad que en vista que este es un factor no susceptible de subsanación, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

| RESPUESTA No 12 |
| --- |
| Ponderación de calidad - Se verifica que el proponente no aporta tarjeta profesional de la matrícula profesional, cédula de ciudadanía, certificación de la vigencia de la matrícula profesional del capacitador de acuerdo a lo establecido en Nota 2 y Nota 3 del numeral 5.4.2 PONDERACION DE CALIDAD del pliego de condiciones definitivo. Por lo cual NO se asigna el puntaje correspondiente, de la misma forma, se debe tener en cuenta que la oferta del proponente se encuentra rechazada, de acuerdo con el informe definitivo.<br><br>Se verifica que el proponente aporta certificaciones laborales, sin embargo, no acredita experiencia como docente de igual manera estas no estas relacionadas con las capacitaciones a desarrollar de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.2 PONDERACION DE CALIDAD del pliego de condiciones definitivo. Por lo cual NO se asigna el puntaje correspondiente, de la misma forma, se debe tener en cuenta que la oferta del proponente se encuentra rechazada, de acuerdo con el informe definitivo. |

| OBSERVACIÓN No 13 |
| --- |
| **VII. SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR – GRUPO 2**<br><br>**1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**<br><br>En el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones, dentro de las notas a tener en cuenta para la acreditación del perfil y la experiencia se indica *"En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado por el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad"*. Para la acreditación de la experiencia del profesional presentado para este perfil se presenta una certificación emitida por el mismo proponente, sin embargo, no aporta copia del contrato celebrado con el profesional, así que no cumple con el requisito del pliego de condiciones, por lo que solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta experiencia y calificar como NO CUMPLE al proponente, ya que no acredita en vida forma el perfil presentado. |
| **RESPUESTA No 13** |
| La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas las observaciones, procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose algunos faltantes, razón por la cual se publica nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 y se da traslado a todos los proponentes.<br><br>Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03, Código CCE-EICP-MA-06 del 24 de diciembre de 2023, se tiene que: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma.*" |



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

En razón a lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud en la evaluación publicada el 21 de agosto, se indicó que el proponente los documentos faltantes para el Coordinador propuesto.

Sin embargo, vencido el plazo para subsanar, el proponente no presentó la documentación necesaria para su verificación, por lo tanto, se rechaza la propuesta conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral "*25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación*."

| **OBSERVACIÓN No 14** |
|---|
| **VIII. SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER – GRUPO 1**<br><br>**1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br>En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación *"Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar y coach certificado en la gestión del talento humano"*. Sin embargo, del profesional presentado, aporta el diploma de coach neurolingüística, el cual no está relacionado con la temática "gestión del talento humano" por lo que no debe ser tenido en cuenta para la acreditación del criterio puntuable. |
| **RESPUESTA No 14** |
| Se verifica que el proponente además del coach neurolingüística aporta certificado de team coach el cual guarda relación con la capacitación a desarrollar. Sin embargo, no se le asigna el puntaje toda vez que el proponente aporta certificaciones de experiencia que no tiene relación con la capacitación a desarrollar, del mismo modo aporta certificaciones expedidas por la ESUMER las cuales tienen relación con la capacitación a realizar sin embargo no cumple con lo establecido en el numeral 5 de la literal c del numeral 4.3.2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE del pliego de condiciones, toda vez que no aportó el contrato con ESUMER.<br><br>Finalmente, la oferta del proponente se encuentra RECHAZADA ya que, vencido el plazo para subsanar, el proponente no presentó la documentación necesaria para su verificación, conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral "*25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación.* |

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL SUPERSALUD 24-018 BS-POLCOLAN, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 9 DE AGOSTO DE 2024.**

| **OBSERVACIÓN No 1** |
|---|



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

El decreto 1860 de 2021 establece lo siguiente para efectos de acreditar y obtener el puntaje por concepto de emprendimiento de mujeres en procesos de contratación pública con entidades del Estado: “ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: (…) 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador”. Dado que los siguientes oferentes NO acreditaron la totalidad de requisitos establecidos legalmente, solicitamos NO asignar puntaje por dicho concepto en caso de resultar habilitados:

-CICCE

**RESPUESTA No 1**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que no se asignará el puntaje por EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES correspondiente a 0.25 al proponente CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL CICCE. Esto se debe a que, tras la verificación de los documentos presentados, se constató que, aunque se aportó el formato N° 4, no se evidencia la distribución de los derechos en la sociedad ni el tiempo durante el cual las mujeres han mantenido su participación, tal como lo exige el subnumeral 1 del numeral 5.4.6 del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones.

Por estas razones, NO se asigna el puntaje correspondiente.

**OBSERVACIÓN No 2**

Igualmente, los siguientes oferentes no acreditaron ninguna de las condiciones establecidas legalmente para acceder al puntaje por concepto de empresas de mujeres, por lo que solicitamos No asignar dicho puntaje encaso (sic) de quedar habilitados:

- UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
- UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER
- CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
- CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

| RESPUESTA No 2 |
| --- |
| La Superintendencia Nacional de Salud informa que en cuanto al puntaje por concepto EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, se realiza la verificación de la documentación aportada para el cumplimiento del criterio de, conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.6 del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones; para los las propuestas de los proponentes; así:<br><br>1. **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (grupo 1 y 2)**: Se evidencia que el proponente aporta el formato N° 4, sin embargo, no aporta los documentos *"número de mujeres, tiempo de vinculación, la certificación deberá relacionar el nombre completo, numero de documento de identidad, copia de los documentos de identidad, copia de contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, certificado de aportes de seguridad social del último año.*" que acrediten el criterio de la condición 2, del numeral 5,4,6 del documento complementario al pliego electrónico de condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.<br><br>2. **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO:** Se evidencia que el proponente no aporta el formato N° 4 ni los documentos que acreditan la condición establecida en el numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES del pliego de condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.<br><br>3. **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI (grupo 1 y 2):** Se evidencia que el proponente no aporta el formato N° 4 ni los documentos que acreditan la condición establecida en el numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES del pliego de condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.<br><br>4. **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER (grupo 1 y 2):** Se evidencia que el proponente no aporta el formato N° 4 ni los documentos que acreditan la condición establecida en el numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES del pliego de condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.<br><br>5. **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON (grupo 1):** Se evidencia que el proponente no aporta el formato N° 4 ni los documentos que acreditan la condición establecida en el numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES del pliego de condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.<br><br>6. **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR** (grupo 1 y 2): Se evidencia que el proponente no aporta el formato N° 4 ni los documentos que acreditan la condición establecida en el numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES del pliego de condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente. |

| OBSERVACIÓN No 3 |
| --- |
| La Entidad estableció el formato contenido en documento denominado “FORMATO NO. 5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – PONDERACIÓN. (LEY 816/2003)” para efectos de acreditar el |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

Apoyo a la Industria Nacional. En atención a que el/los oferentes (s) relacionado(s) a continuación NO entregaron dicho formato debidamente diligenciado sino que lo modificaron y eliminaron varios de sus contenidos, solicitamos NO otorgar puntaje por dicho concepto en caso de resultar habilitado(s):

- CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON

**RESPUESTA No 3**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, no se acepta su observación, dado quede conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.3.1 del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones, el proponente cumple con el requisito señalado para obtener los 10 puntos:

> *"(…) Si es persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio. (…)De conformidad con el decreto 680 de 2021 y teniendo en cuenta que para este proceso de selección no existen bienes colombianos relevantes, se otorgará el puntaje de estímulo a la industria nacional colombiana al proponente que dentro del formato certifique que vinculará el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no será inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato".*

Sin embargo, se solicitó al proponente subsanación de los requisitos habilitantes y una vez vencido el plazo, el proponente no presentó la documentación necesaria para su verificación, por lo tanto, **SE RECHAZÓ** la propuesta conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral "25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación."

**OBSERVACIÓN No 4**

Colombia Compra Eficiente mediante Radicado No. 2201913000009083 señala que: "En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser Mipymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades, Las ESAL no podrán ser consideradas Mipyme para ningún efecto en procesos de contratación". En atención a que los siguientes oferentes No corresponden a oferentes plurales conformados por al menos una Mipyme, o de plano corresponden a Instituciones de Educación Superior, las cuales ostentan la calidad de ESALES y por tanto no pueden ser consideradas Mipyme, solicitamos NO otorgar puntaje alguno por concepto de acreditación de Mipyme en caso de resultar habilitados:

- UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
- UMERANI
- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
- UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER
- CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

- CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**RESPUESTA No 4**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que en cuanto al puntaje por concepto de MIPYME, se realizó la verificación de la documentación aportada para el cumplimiento del criterio de, conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.5 del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones; para las propuestas de los proponentes; así:

1. UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (grupo 1 y 2): Se evidencia en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES que corresponde a GRAN EMPRESA, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.
2. UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI (grupo 1 y 2): Se evidencia en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES que corresponde a GRAN EMPRESA, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.
3. CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON (grupo 1): Se evidencia en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES que corresponde a GRAN EMPRESA, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.
4. CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (grupo 1 y 2): Se evidencia en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES que corresponde a GRAN EMPRESA, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.
5. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO: Se evidencia en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES que corresponde a GRAN EMPRESA, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.

En cuanto a los proponentes FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI, que en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES se encuentra clasificada como PEQUEÑA EMPRESA y el proponente FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER que tiene clasificación de MEDIANA EMPRESA, la entidad informa lo siguiente:

Si bien es cierto, que los dos proponentes se encuentran clasificados como Mipymes, también es evidente que de acuerdo con el Certificado de Existencia y representación Legal de Instituciones de Educación Superior expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, las mismas son entidades sin ánimo de lucro.

Bajo este entendido, y de conformidad con los diferentes conceptos de la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia compra Eficiente: *"La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- ha sostenido de forma reiterada que debido a que las entidades sin ánimo de lucro -* ***ESAL no son empresas, tampoco pueden ser consideradas Mipyme para aplicar los incentivos de contratación pública****. (negrita y subrayado propio) Así en respuesta a consulta # 4201912000005322, con radicado de salida 2201913000006151 del 22 de agosto de 2019, esta Agencia respondió:*

*El artículo 2 de la Ley 590 de 2000 define a las Mipymes como las empresas que tienen una unidad de explotación económica y buscan el reparto de utilidades entre sus miembros. La clasificación entre micro, pequeñas y medianas empresas dependerá de estos tres criterios: i) número de trabajadores totales, ii) valor de ventas brutas anuales y iii) valor de activos totales.*

*Como las Mipymes buscan un ánimo de lucro, es decir, que se repartan las utilidades de la empresa; y las entidades privadas sin ánimo de lucro tienen como objeto realizar actividades en beneficio de los asociados, de terceras personas o de la comunidad general que no tienen como*



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

*propósito el reparto de utilidades entre sus miembros, las entidades privadas sin ánimo de lucro no podrían presentarse a los procesos de contratación limitados a Mipymes.*

*Esta respuesta se soporta en el Libro Segundo del Código de Comercio que regula a las sociedades, en los distintos aspectos y temas que las constituyen, pero en la enumeración de las sociedades comerciales no incluye a las corporaciones o asociaciones ni a las fundaciones, es decir, a las ESAL. La razón de la exclusión es obvia: estas organizaciones no tienen fines comerciales, es decir, carecen de ánimo de lucro, por eso no forman un tipo o clase de sociedad comercial1*

*(…)*

*Conforme a lo anterior, en virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser Mipymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están (sic) destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades,* ***Las ESAL no podrán ser consideradas Mipyme para ningún efecto en procesos de contratación.****" (negrita y subrayado propio)*

Así las cosas, conforme lo expuesto y lineamientos dictados por el ente rector en la Política de Compras Públicas, los proponentes FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER, no podrán obtener el punto de Incentivo para Mipymes, por su naturaleza de Entidades sin animo de Lucro.

| **OBSERVACIÓN No 5** |
| --- |
| En la página 104 del documento X la Entidad estableció la exigencia de aportar la totalidad de soportes de hoja de vida para acreditar la formación académica y de experiencia laboral: "5.4.2. PONDERACIÓN DE CALIDAD PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS: MÁXIMO TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCO (34.5) PUNTOS. PARA EL GRUPO 1: 1. Capacitación en "Retos y Tendencias de la Gestión del Talento Humano (…) deberá contar con el siguiente equipo de trabajo que cumpla con el perfil y experiencia requerida a continuación: ROL Un (1) capacitador FORMACIÓN ACADÉMICA Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar y coach certificado en la gestión del talento humano EXPERIENCIA El capacitador debe contar con doce meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar (…) NOTA 2: Para que al proponente se le otorgue el puntaje, deberá cumplir tanto con el certificado suscrito por el representante legal como con la entrega de la hoja de vida, diplomas y experiencia que permita verificar el cumplimiento del perfil requerido. La falta de cualquiera de los documentos anteriores, así como el incumplimiento del perfil, dará lugar a que no se otorgue el puntaje respectivo NOTA 3: La acreditación del perfil |

[1] Para Álvaro Barrero Buitrago, comentando el requisito que deben cumplir las sociedades comerciales sobre el ánimo de lucro, explica que: "esta característica viene a diferenciar a la sociedad mercantil de cualquier otra forma asociativa, pues para el comerciante la utilidad es primordial en sus actividades, no ocurriendo lo mismo para otras personas, donde el fin primordial no es obtener ganancias, como en el caso de las sociedades cooperativas" (Barrero Buitrago, Álvaro, Manual para el establecimiento de sociedades. 4ta. edición. Bogotá: Ed. Librería del Profesional. 2006, p. 21)



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

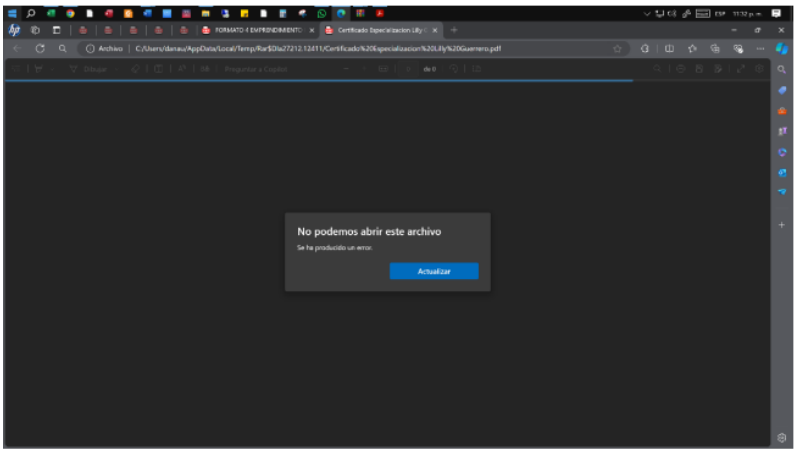
seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes. NOTA 4: En caso de que el proponente no acredite esta circunstancia tendrá una calificación de cero (0) puntos". En atención a las razones a continuación indicadas, solicitamos NO otorgar el referido puntaje a los siguientes oferentes en caso de quedar habilitados para el Grupo 1 y no permitir subsanación alguna por tratarse de factor ponderable para el cual no es permitida subsanación alguna:

- UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI: sólo aportó el formato diligenciado pero ninguno de los soportes de hoja de vida.

- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER: la experiencia laboral de la persona propuesta corresponde a actividades y cargos distintos a los de docencia y capacitación. Para los únicos contratos que se presentaron en docencia, se tiene que los módulos que guardan directa relación con temas de gestión del talento humano son de duración inferior a un mes, por lo que tampoco se acredita con ellos los 12 meses de experiencia mínima requerida por su Entidad.

- CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON: sólo aportó el formato diligenciado pero ninguno de los soportes de hoja de vida.

- CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Para el perfil de Lilliy Guerrero el archivo "Certificado Especializacion Lilly Guerrero.pdf" es ilegible y no acredita tampoco certificación académica alguna en Coaching. Para el caso de Jorge Ramos el archivo "Certificado Master PNL.pdf" es igualmente ilegible, por lo que presumiblemente el oferente, al carecer de la totalidad de la documentación a tiempo, allegó de manera adrede dichos archivos aparentemente dañados con el fin de posteriormente pretender subsanarlos o aclararlos; sin embargo, al tratarse de factores ponderables, estos NO pueden ser subsanados ni completados con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y deben tenerse por NO entregados habida cuenta de su ilegibilidad:



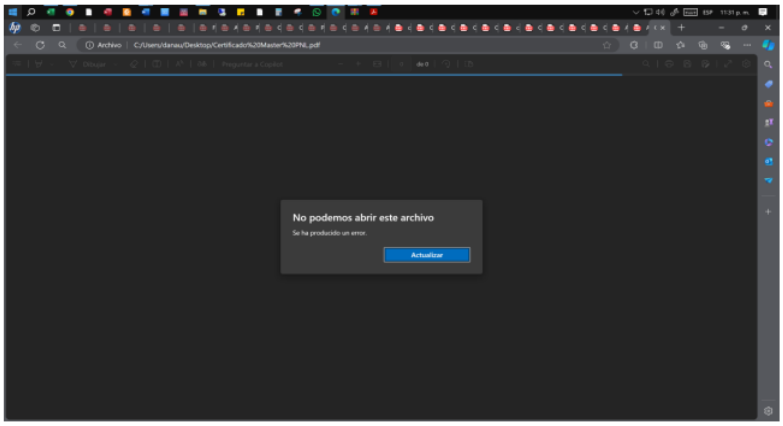



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados




**RESPUESTA No 5**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, en cuanto al puntaje por concepto de calidad, se realizó la verificación de la documentación aportada para la acreditación del puntaje teniendo en cuenta el numeral 5.4.2 PONDERACIÓN DE CALIDAD PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condicione.

Como resultado de lo anterior, el comité informa que:

1. **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** (Grupo 1 y 2): El proponente no aporta título de pregrado, de postgrado, certificado coach, experiencia, hoja de vida, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y vigencia del capacitador de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4.2 PONDERACIÓN DE CALIDAD PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.
2. **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER** (grupo 1 y 2):
   **PARA EL GRUPO 1:** El proponente aporta la certificación, sin embargo, no precisa la realización de la capacitación *"Retos y tendencias del Talento Humano*", si no, la realización de una capacitación dirigida a 30 funcionarios por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.
   **PARA EL GRUPO 2:** El proponente aporta la certificación, sin embargo, no precisa la realización de la capacitación *"Pensamiento estratégico y toma de decisiones acertadas*", si no, la realización de una capacitación dirigida a 30 funcionarios por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente. De igual manera no aporta tarjeta profesional y certificado de la vigencia de la matricula profesional del docente; por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.
3. **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON (grupo 1)**
   El proponente aporta la certificación, pero no aporta título de pregrado, de postgrado, certificado coach, experiencia, hoja de vida, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y vigencia del capacitador de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.2 PONDERACIÓN DE CALIDAD PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.
4. **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

**GRUPO 1:** El proponente no aporta la cedula de ciudadanía, ni la tarjeta profesional ni la vigencia de la matricula profesional del docente de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.2 PONDERACIÓN DE CALIDAD PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.
**GRUPO 2:** El proponente no aporta la cedula de ciudadanía, ni la tarjeta profesional ni la vigencia de la matricula profesional del docente de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.2 PONDERACIÓN DE CALIDAD PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.

Finalmente, es importante aclarar que, vencido el plazo para subsanar, los proponentes o no allegaron subsanación o no presentaron la documentación necesaria para su verificación, por lo tanto, fueron rechazadas las propuestas conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral “25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación.” Otra, de las razones por las cuales, no se le otorga el puntaje correspondiente.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO BI COLOMBIA, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 28 DE AGOSTO DE 2024**

| **OBSERVACIÓN No 1** |
|---|
| En virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser MiPymes las empresas, entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa, en razón a que las entidades sin ánimo de lucro están destinada s a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades, las ESAL no podrán ser consideradas MiPymes para ningún efecto en procesos de contratación, salvo aquellos que se consideren como entidades de economía solidaria, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 o Ley de Emprendimiento y el parágrafo del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Al igual, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 no asimilaron a todas las entidades sin ánimo de lucro –ESAL– a MiPymes. Entonces, las entidades sin ánimo de lucro NO son MIPYMES y por tanto, no pueden ser objeto de puntación por el criterio de MIPYMES (0.25), ni el desempate correspondiente. En conclusión, se le solicita al Comité de Evaluación corregir y NO OTORGAR PUNTAJE POR MYPIME a los proponentes que acrediten la calidad de Entidad Sin Ánimo de Lucro, como es el caso de la UMERANI. |
| **RESPUESTA No 1** |
| Si bien es cierto, que la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI, de acuerdo con el Registro Único De Proponentes – RUP, se encuentra clasificada como PEQUEÑA EMPRESA, también es evidente que de acuerdo con el Certificado de Existencia y representación Legal de Instituciones de Educación Superior expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, esta tiene como naturaleza ser una entidad sin ánimo de lucro. |



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

Bajo este entendido, y de conformidad con los diferentes conceptos de la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia compra Eficiente: *"La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- ha sostenido de forma reiterada que debido a que las entidades sin ánimo de lucro -* ***ESAL no son empresas, tampoco pueden ser consideradas Mipyme para aplicar los incentivos de contratación pública****. (negrita y subrayado propio) Así en respuesta a consulta # 4201912000005322, con radicado de salida 2201913000006151 del 22 de agosto de 2019, esta Agencia respondió:*

*El artículo 2 de la Ley 590 de 2000 define a las Mipymes como las empresas que tienen una unidad de explotación económica y buscan el reparto de utilidades entre sus miembros. La clasificación entre micro, pequeñas y medianas empresas dependerá de estos tres criterios: i) número de trabajadores totales, ii) valor de ventas brutas anuales y iii) valor de activos totales.*

*Como las Mipymes buscan un ánimo de lucro, es decir, que se repartan las utilidades de la empresa; y las entidades privadas sin ánimo de lucro tienen como objeto realizar actividades en beneficio de los asociados, de terceras personas o de la comunidad general que no tienen como propósito el reparto de utilidades entre sus miembros, las entidades privadas sin ánimo de lucro no podrían presentarse a los procesos de contratación limitados a Mipymes.*

*Esta respuesta se soporta en el Libro Segundo del Código de Comercio que regula a las sociedades, en los distintos aspectos y temas que las constituyen, pero en la enumeración de las sociedades comerciales no incluye a las corporaciones o asociaciones ni a las fundaciones, es decir, a las ESAL. La razón de la exclusión es obvia: estas organizaciones no tienen fines comerciales, es decir, carecen de ánimo de lucro, por eso no forman un tipo o clase de sociedad comercial2*

*(…)*

*Conforme a lo anterior, en virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 sólo podrán ser Mipymes las empresas entendidas éstas como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa. En razón a que las entidades sin ánimo de lucro no persiguen están (sic) destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar repartición de utilidades,* ***Las ESAL no podrán ser consideradas Mipyme para ningún efecto en procesos de contratación.****" (negrita y subrayado propio)*

[2] Para Álvaro Barrero Buitrago, comentando el requisito que deben cumplir las sociedades comerciales sobre el ánimo de lucro, explica que: "esta característica viene a diferenciar a la sociedad mercantil de cualquier otra forma asociativa, pues para el comerciante la utilidad es primordial en sus actividades, no ocurriendo lo mismo para otras personas, donde el fin primordial no es obtener ganancias, como en el caso de las sociedades cooperativas" (Barrero Buitrago, Álvaro, Manual para el establecimiento de sociedades. 4ta. edición. Bogotá: Ed. Librería del Profesional. 2006, p. 21)



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

Conforme lo expuesto y los lineamientos del ente rector en la Política de Compras Públicas, el proponente FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALBERTO MERANI no puede ser acreedor del punto de Incentivo para Mipymes, por su naturaleza de Entidades sin ánimo de Lucro.

En razón a lo anterior, el puntaje correspondiente al 0.25 (Mipyme) es retirado para la calificación definitiva.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR UMERANI, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 8 DE AGOSTO DE 2024.**

**GRUPO 1**

**OBSERVACIÓN No 1**

**SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – GRUPO 1**

**2. Experiencia del Proponente**

En el numeral 4.3.1 del pliego, se indica que para el grupo 1 *"se deberá acreditar experiencia en Prestar los servicios de formación y/o capacitación en cualquiera de las siguientes temáticas:*

| *GRUPO* | *NOMBRES DEL CURSO* |
|---|---|
| *1* | *1. Actualización Seguridad Social en salud.*<br>*2. Gestión Financiera en el sector público.*<br>*3. Actualización Normativa en la función pública.*<br>*4. Normatividad sobre gestores farmacéuticos.*<br>*5. Actualización normativa cobros persuasivos y coactivos.*<br>*6. Derecho fundamental al debido proceso.*<br>*7. Diplomado auditoria forense.*<br>*8. Sistema Obligatorio en Garantía de la Calidad en Salud.*<br>*9. Manejo de recursos en el sector salud.* |

Con su oferta, el proponente aportó el contrato N. 418 de 2022 suscrito con la Escuela de Formación del Inpec el cual fue calificado por la entidad como SI CUMPLE, pero en las páginas 8 a la 12 del archivo, se listan las temáticas de las capacitaciones impartidas, las cuales no guardan relación con las temáticas solicitadas. Por lo que, solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta experiencia y, por ende, calificar como NO CUMPLE al proponente por este aspecto, ya que no acredita la experiencia para este grupo según los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

**3. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**

En el informe de evaluación publicado el día 01 de agosto, respecto al profesional ofertado para el perfil de Coordinador la entidad solicitó *"El proponente debe aportar copia de la tarjeta o matricula profesional vigente de acuerdo con lo establecido en el Subnumeral 2 del literal b, del*



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

*numeral 4,3,2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE, del documento complementario al pliego electronico de condiciones definitivo"*, con los documentos que presentó como subsanación no aportó este documento, sin embargo, en el segundo informe, aparece que si cumplió con este requisito, y en esta ocasión se le solicita el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad mantener la calificación de NO CUMPLE de este factor ya que en definitiva no se cumplen con todos los requisitos solicitados en el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones.

**4. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que*
> *no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos de la profesional propuesta para este ofrecimiento, se encuentra que la misma es profesional en Psicología, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*.

Sin embargo, de la profesional presentada, sólo se aportan las siguientes certificaciones de experiencia:



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

| CONTRATANTE | CARGO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Claudia Rodriguez | Consultora Independiente en Selección y Asesora en Procesos de Desarrollo Humano | Autocertificación |
| CarboQuímina | Coordinadora de Desarrollo y Jefe de ISO y Responsabilidad Integral | No relacionado con docencia. |
| British American Tobacco | Jefe de Selección y Bienestar | No relacionado con docencia. |
| Grupo Diforma S.A. | Consultora de Talento Humano | No relacionado con docencia. |
| OPRB Consultores en RRHH | Profesional en Valoración por Competencias | No relacionado con docencia. |

Teniendo en cuenta lo anterior, la profesional no cumple con la experiencia solicitada, y ya que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 2**

2. **Experiencia del Proponente**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación del INPEC del módulo 1 GERENCIA PUBLICA Y PLANEACIÓN si guardan relación con las capacitaciones del grupo número 1 específicamente en ACTUALIZACIÓN NORMATIVA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, sin embargo el proponente no aportó Certificado de experiencia y por el contrario aportó el contrato con un acta de recibo parcial de la Escuela de Formación del INPEC, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia.

Vencido el plazo para subsanar, el proponente no presentó la documentación necesaria para su verificación, por lo tanto, se rechazó la propuesta conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral “25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación.”

3. **Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**
La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas las observaciones, procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose algunos faltantes, razón por la cual se publica nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 y se da traslado a todos los proponentes.



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

En relación con la certificación del equipo mínimo habilitante, se verificaron los documentos aportados por el proponente. De acuerdo con la evaluación publicada el 21 de agosto de 2024, se constató que el proponente no presentó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional. Además, el certificado de experiencia de la Universidad Autónoma Latinoamericana no incluye funciones, obligaciones o actividades que permitan verificar la experiencia relacionada exigida. De igual manera, el certificado de experiencia de la Universidad Cooperativa de Colombia tampoco especifica funciones, obligaciones o actividades que validen la experiencia requerida. Adicionalmente, al ser este certificado emitido por el mismo proponente, se debió adjuntar copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad. Razón por la cual el proponente NO CUMPLE con lo establecido en el numeral 4.3.2. EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE.

Vencido el plazo para subsanar, el proponente no presentó la documentación necesaria para su verificación, por lo tanto, se rechaza la propuesta conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral “25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación.”

4. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**
a y b. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad:** Se verificó que el proponente presentó un certificado de experiencia, sin embargo, NO CUMPLE con la experiencia de docente requerida para la capacitación a desarrollar. Adicionalmente, no presentó el certificado de vigencia de la matrícula profesional, según lo establecido en la Nota 3 del numeral 5.4.2 de la Ponderación de Calidad. Por estas razones, NO se asigna el puntaje correspondiente; así como que la oferta se encuentra rechazada.

| **OBSERVACIÓN No 3** |
|---|
| **SOBRE LA PROPUESTA DE CONSORCIO BI COLOMBIA – GRUPO 1**<br><br>**1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *“NOTA 3: La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes”*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:<br><br>*“3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este*<br>*requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento*<br>*informando que este requisito no aplica.”* |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

Al verificar los documentos de la profesional propuesta para este ofrecimiento, se encuentra que la misma es profesional en Psicología, que presenta copia de su carnet de registro ante la Secretaria Distrital de Salud el cual, teniendo en cuenta que su grado ocurrió antes de la entrada en vigencia de la ley 1090 de 2006, es el documento equivalente a la tarjeta profesional.

Sin embargo, no se aportó el documento equivalente al certificado de vigencia de la tarjeta profesional, que es este caso es el reporte emitido por el ReTHUS, teniendo en cuenta que este es *"Sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud.*

*En el ReTHUS se señala también la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético-disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas."*:




Así las cosas, no se aportaron la totalidad de documentos requeridos para la acreditación del profesional de acuerdo a la nota 3 del numeral 5.4.2 y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 3**

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6° de la Ley 1090 de 2006, que indica:

*"(…) Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas."*

No es exigible la expedición de la tarjeta profesional por parte del Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic) para los profesionales en psicología, y en consecuencia, tampoco procede la exigencia de antecedentes emitidos por dicho ente.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

Al verificar el diploma de grado de la profesional en psicología, se evidencia que el título fue obtenido el 15 de diciembre de 1992.

Adicionalmente, en el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones se solicita el certificado de vigencia de la tarjeta profesional, sin que en el mismo haya determinado equivalentes, como para el presente caso el RETHUS.

Como consecuencia de lo anterior, se mantiene el puntaje otorgado al proponente Consorcio Bi.

**OBSERVACIÓN No 4**

**SOBRE LA PROPUESTA DE CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS – GRUPO 1**

1. **Experiencia Habilitante del Proponente**

Adicionalmente a lo solicitado en el segundo informe de evaluación sobre la experiencia de este proponente, se encuentra que los siguientes contratos no cumplen las temáticas solicitadas para este grupo:

| CONTRATANTE | N. CONTRATO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|
| SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD | 2017-1872 | En el contrato presentado muestra en la cláusula segunda las temáticas y ninguna está relacionada con las temáticas solicitadas para el Grupo 1. |
| COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL | 418 de 2023 | En el informe de gestión elaborado por el mismo proponente señala que la capacitación se realizó en "creación de gráficas y figuras de calidad, y redacción de textos jurídicos" temática que no está relacionada con las temáticas solicitadas para el grupo 1. |

Teniendo en cuenta lo anterior, ninguno de estos contratos cumple las temáticas requeridas para este grupo, por lo que solicitamos atentamente a la entidad, calificar como NO CUMPLE esta oferta, al no acreditar en debida forma la experiencia del proponente.

**RESPUESTA No 4**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas las observaciones, procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose algunos faltantes, razón por la cual se publica nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 y se da traslado a todos los proponentes.

En evaluación publicada con fecha 21 de agosto, se determinó lo siguiente:

*En cuanto a la certificación de la Secretaria Distrital de Movilidad: El proponente no aportó Certificado de Experiencia y por el contrario aportó un contrato con acta sin las firmas completas con la Secretaría de Movilidad, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se tuvo en cuenta esta experiencia porque no permite verificar toda la información requerida y cumplida.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

*En cuanto a la certificación de la Comisión Nacional del Servicio Civil: El proponente no aportó Certificado de Experiencia y por el contrario aportó un contrato de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se tuvo en cuenta esta experiencia porque no permite verificar toda la información requerida.

Si bien, el proponente en subsanación presentada el 28 de agosto de 2024, aporta carta explicativa de subsanación, no aportó con ella los documentos requeridos por el pliego de condiciones, en cuanto a la acreditación de experiencia por Certificado, sino los documentos adicionales que la Entidad pudiera requerir.

Así las cosas y toda vez que debía aportar el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia y vencido el plazo para subsanar, el proponente no presentó la documentación necesaria para su verificación, por lo tanto, se rechazó la propuesta conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral “25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación.”

**OBSERVACIÓN No 4**

**SOBRE LA PROPUESTA DE UNIÓN TEMPORAL SUPERSALUD 24-018 BS-POLCOLAN – GRUPO 1**

**1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *“**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes”*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *“3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica.”*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Psicología, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

2. **Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres**

De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica:

*"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador,* ***donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación****"* (En negrita y subrayado fuera de texto).

En el documento aportado por el proponente no se indica de manera explícita la distribución de los derechos en la sociedad, solo se hace referencia al porcentaje de participación de una persona sin incluir la distribución total. Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.

**RESPUESTA No 4**

1. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

a. Se verifica que el proponente aporta tarjeta profesional expedida el 9 de julio de 2018, por lo tanto no le aplica la excepción establecida en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1090 de 2006.
El proponente no presentó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional, tal como lo establece el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones. Razón por la cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente; así como que la oferta se encuentra rechazada.

**2. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que se evidencia que el proponente presentó el Formato N° 4 suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de BUSINESS SUPPORT (90% de participación), acreditando lo establecido en el sub numeral 1 del numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del pliego de condiciones definitivo, el cual establece que:

> *"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."*

Así mismo, el proponente allegó con la propuesta los documentos denominados "17. (BS-24-018) (F) Manifestaciones-Compromisos del Oferente_1" y "23. (BS-24-018) (F) Formato No. 4 Emprendimiento de Mujeres - 1"mediante el cual certifica la composición accionaria y consta la



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en que las mujeres han mantenido su participación.

| **OBSERVACIÓN No 5** |
| --- |
| **SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD EAN – GRUPO 1**<br><br>**1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:<br><br>*"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este*<br>*requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento*<br>*informando que este requisito no aplica."*<br><br>Al verificar los documentos de la profesional propuesta para este ofrecimiento, se encuentra que la misma es profesional en Psicología, que presenta copia de su carnet y registro ante la Secretaria Distrital de Salud el cual, teniendo en cuenta que su grado ocurrió antes de la entrada en vigencia de la ley 1090 de 2006, es el documento equivalente a la tarjeta profesional.<br><br>Sin embargo, no se aportó el documento equivalente al certificado de vigencia de la tarjeta profesional, que es este caso es el reporte emitido por el ReTHUS, teniendo en cuenta que este es *"Sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social del talento humano en salud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1164 de 2007, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud. En el ReTHUS se señala también la información sobre las sanciones del talento humano en salud que, según el caso, reportan los Tribunales ético-disciplinarios del área de la salud, autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas."*: |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados




Así las cosas, no se aportaron la totalidad de documentos requeridos para la acreditación del profesional de acuerdo a la nota 3 del numeral 5.4.2 y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones

**RESPUESTA No 5**

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 6° de la Ley 1090 de 2006, que indica:

*"(…) Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a psicólogos por las Secretarías de Salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país u otra autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservarán su validez y se presumen auténticas."*

No es exigible la expedición de la tarjeta profesional por parte del Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic) para los profesionales en psicología, y en consecuencia, tampoco procede la exigencia de antecedentes emitidos por dicho ente.

Al verificar el certificado de inscripción, se evidencia que la fecha de inscripción es el 22 de diciembre de 1997 y en el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones se solicita el certificado de vigencia de la tarjeta profesional para los profesionales que la ley establezca este requisito, sin que en el mismo se haya determinado equivalentes, como para el presente caso el RETHUS.

Sin embargo, no se otorga el puntaje correspondiente toda vez que el proponente no aportó otros documentos, entre estos la copia de la cedula de ciudadanía de acuerdo con el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No 6**

**SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA – GRUPO 1**

1. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

| |
|---|
| *"Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar"*. Sin embargo, del profesional presentado, se aportan diplomas de los posgrados Maestría en Administración y Planificación Educativa y Especialista en Gerencia de Instituciones Educativas, los cuales no están relacionados con la temática "Retos y Tendencias de la Gestión del Talento Humano" por lo que no deben ser tenidos en cuenta para la acreditación del criterio puntuable.<br><br>Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso de que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones. |
| **RESPUESTA No 6** |
| 1. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>La Superintendencia Nacional de Salud informa que después de validación se evidencia que el proponente presenta títulos de posgrado en "Magíster en Administración y Planificación Educativa" y "Especialista en Gerencia de Instituciones Educativas"; sin embargo, estos no guardan relación con la capacitación a desarrollar. Además, no se aportó el certificado de experiencia ni la cédula de ciudadanía, conforme a lo establecido en el numeral 5.4.2 de Ponderación de Calidad del pliego de condiciones. Por estas razones, **NO** se asigna el puntaje correspondiente. |

| |
|---|
| **OBSERVACIÓN No 7** |
| **SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER – GRUPO 1**<br><br>**1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación *"Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar y coach certificado en la gestión del talento humano"*. Sin embargo, del profesional presentado, aporta el diploma de coach neurolingüística, el cual no está relacionado con la temática "gestión del talento humano" por lo que no debe ser tenido en cuenta para la acreditación del criterio puntuable. |
| **RESPUESTA No 7** |
| Se verifica que el proponente además del coach neurolingüística aporta certificado de team coach el cual guarda relación con la capacitación a desarrollar. Sin embargo, no se le asigna el puntaje toda vez que el proponente aporta certificaciones de experiencia que no tiene relación con la capacitación a desarrollar, del mismo modo aporta certificaciones expedidas por la ESUMER las cuales tienen relación con la capacitación a realizar sin embargo no cumple con lo establecido en el numeral 5 de la literal c del numeral 4.3.2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE del pliego de condiciones. |

| |
|---|
| **OBSERVACIÓN No 8** |
| **SOBRE LA PROPUESTA DE POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO – GRUPO 1**<br><br>1. **Experiencia Habilitante del Proponente** |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

En el informe 1, se concluyó que el contrato de la Alcaldía de Medellín para acreditar la experiencia no guardaba relación con lo requerido en el pliego de condiciones y el proponente a pesar de que no subsanó, este le fue aceptado en el informe 2. Revisando el contrato en cuestión, los soportes que presenta no evidencian relación con las temáticas del grupo 1, no subsana una sustentación por lo tanto no se debe acreditar la experiencia como se había definido en el primer informe.

**2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

*3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Psicología, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 8**

1. **Experiencia Habilitante del Proponente**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación de la Alcaldía de Medellín MARCO DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA PÚBLICA, INTEGRIDAD Y ETICA EN LO PÚBLICO, DESARROLLO PROCESOS, HERRAMIENTAS, ESTRATEGIAS DE CONTROL PARA CADA UNA DE LAS LÍNEAS DE DEFENSA QUE ESTABLECE EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO (MECI) si guardan relación con las capacitaciones del grupo número 1 específicamente en ACTUALIZACIÓN NORMATIVA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. Por lo cual CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones.

**2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

Se verifica que el proponente aportó una tarjeta profesional expedida el 22 de febrero de 2012, por lo que no le aplica la excepción establecida en el parágrafo del artículo 6° de la Ley 1090 de 2006.



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

Respecto a lo anterior, el proponente no presentó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional, debiéndose cumplir con este requisito, tal y como lo establece el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones.

De otro lado, aporta certificaciones laborales, sin embargo, no acredita experiencia como docente de igual manera las certificaciones no están relacionadas con las capacitaciones a desarrollar. A su vez aporta certificación por el Politécnico Grancolombiano el cual al ser certificado por el mismo proponente debió adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad.

Por estas razones, NO se asigna el puntaje correspondiente.

| **OBSERVACIÓN No 9** |
|---|
| **SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – GRUPO 1**<br><br>1. Experiencia Habilitante del Proponente<br><br>En el informe 1, se concluyó que el contrato de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el contrato de la Caja De Compensación Familiar del Valle del Cauca para acreditar la experiencia no guardaba relación con lo requerido en el pliego de condiciones y el proponente a pesar de que no subsanó con certificaciones que describieran las actividades, este se le volvió a requerir en el segundo informe. Revisando el contrato en cuestión, los soportes que presenta no evidencian relación con las temáticas del grupo 1, no subsana una sustentación válida por lo tanto no se debe acreditar la experiencia como se había definido en el primer informe. |
| **RESPUESTA No 8** |
| La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció:<br>*Del contrato N° 626 de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se identifica que la temática DIPLOMADO RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO si guarda relación con la capacitación del grupo número 1 específicamente en ACTUALIZACIÓN NORMATIVA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. Sin embargo, no aporta la certificación de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Razón por la cual NO CUMPLE.<br><br>*Del contrato BSA-2023/232 de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca, se evidencia que las temáticas no guardan relación con las requeridas para el grupo número 1, por lo cual NO CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones. Esta información, se encuentra detallada en el informe definitivo. |

| **OBSERVACIÓN No 9** |
|---|
| **SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR – GRUPO 1**<br><br>**1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles* |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

| |
|---|
| *mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:<br><br>*"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar*<br>*el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*<br><br>*3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*<br><br>Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración de empresas Turísticas y Hoteleras, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación del criterio puntuable.<br><br>b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación *"Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar y coach certificado en la gestión del talento humano". Sin embargo, del profesional presentado, no aporta certificado alguno como coach en gestión del talento humano por lo que no cumple con el requisito solicitado en el pliego de condiciones y en virtud que este no puede ser subsanable, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente habilite su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio.* |
| **RESPUESTA No 8** |
| **1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>a y b. Se verificó que el proponente no aportó la tarjeta profesional ni la certificación de la vigencia de la matrícula profesional, conforme a lo establecido en la Nota 2 y Nota 3 del numeral 5.4.2 "Ponderación de Calidad" del pliego de condiciones. Adicionalmente, tampoco presentó el certificado de coach. Por estas razones, NO se asigna el puntaje correspondiente. |

**GRUPO 2**

| |
|---|
| **OBSERVACIÓN No 9** |
| **SOBRE LA PROPUESTA DE CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL – GRUPO**<br><br>**2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos "NOTA 3: La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes", y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye: |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

*"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar*
*el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
*3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este*
*requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países*
*que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración de Empresas y en Psicología, pero de ninguna de las dos profesiones se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación, se debe tener en cuenta que como psicólogo graduado antes del año 2006 no es obligatorio que cuente con tarjeta profesional del colegio colombiano de psicólogos, pero si era obligatorio presentar su registro de secretaria de salud y verificación de vigencia en ReTHUS.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**3. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres**

De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica:

*"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador,* ***donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación****"* (En negrita y subrayado fuera de texto)

En el documento aportado por el proponente no se indica de manera explícita la distribución de los derechos en la sociedad, solo se hace referencia al porcentaje de participación de una persona sin incluir la distribución total. Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.

**RESPUESTA No 8**

2. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

Se verificó que el proponente no aporta la tarjeta profesional del capacitador, ni certificación de la vigencia de la matrícula profesional de acuerdo con lo establecido en la Nota 2 y Nota 3 del



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

numeral 5.4.2 PONDERACION DE CALIDAD del pliego de condiciones. Por estas razones, NO se asigna el puntaje correspondiente.

**3. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres**

Se verificó que el proponente aporta el formato 4 sin embargo, NO consta la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES del pliego de condiciones. Por estas razones, NO se asigna el puntaje correspondiente.

**OBSERVACIÓN No 9**

**SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – GRUPO 2**

**2. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**

En el numeral 4.3.2 del pliego se indica que para el perfil de Coordinador del Programa se solicita un profesional con la siguiente formación *"Profesional Universitario en cualquiera de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): Ciencias de la Educación y/o Ciencias Sociales y/o Humanas, y/o Ingeniería Industrial y/o administración, ingeniería de sistemas y/o ingeniería electrónica"*, para este perfil el proponente presentó una profesional en Economía, programa que pertenece al núcleo básico de conocimiento ECONOMÍA, el cual no se encuentra dentro de las opciones solicitadas en el pliego, y no debe aceptarse para el perfil requerido. Por tanto, solicitamos atentamente a la entidad no aceptar este perfil y por consiguiente calificar como NO CUMPLE al proponente por este factor, al no cumplir íntegramente con todos los requisitos del pliego.

**2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

*"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
*3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración de Empresas, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

Así las cosas, y teniendo en cuenta que es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*.

Sin embargo, de la profesional presentada, sólo se aportan las siguientes certificaciones de experiencia:

| CONTRATANTE | CARGO | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| Universidad Cooperativa de Colombia | Profesor – Formación Virtual | No indica que haya desarrollado temáticas relacionadas con la capacitación ofertada. |
| Universidad Cooperativa de Colombia | Decano Nacional de Ciencias Administrativas Económicas y Afines | No se relaciona experiencia docente en temáticas relacionadas con la capacitación ofertada. |

Adicionalmente, al ser las dos certificaciones del mismo proponente se debía cumplir con lo indicado en el literal C del numeral 4.3.2 del pliego *"5. En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual profesional ejecutó su actividad"*

Teniendo en cuenta lo anterior, el profesional no cumple con la experiencia solicitada, y ya que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 9**

1. **Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**

El Comité Técnico Evaluador se permite precisar que el profesional en Economía se incluye dentro del núcleo básico de conocimiento de administración según el Ministerio de Educación, ya que su formación abarca áreas fundamentales como la planificación, gestión y evaluación de recursos. Por esta razón, el Comité tuvo en cuenta la experiencia del profesional al evaluar su propuesta, considerando que su formación y experiencia están alineadas con los requisitos y competencias esenciales para el núcleo básico de conocimientos en administración de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2 del Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo.



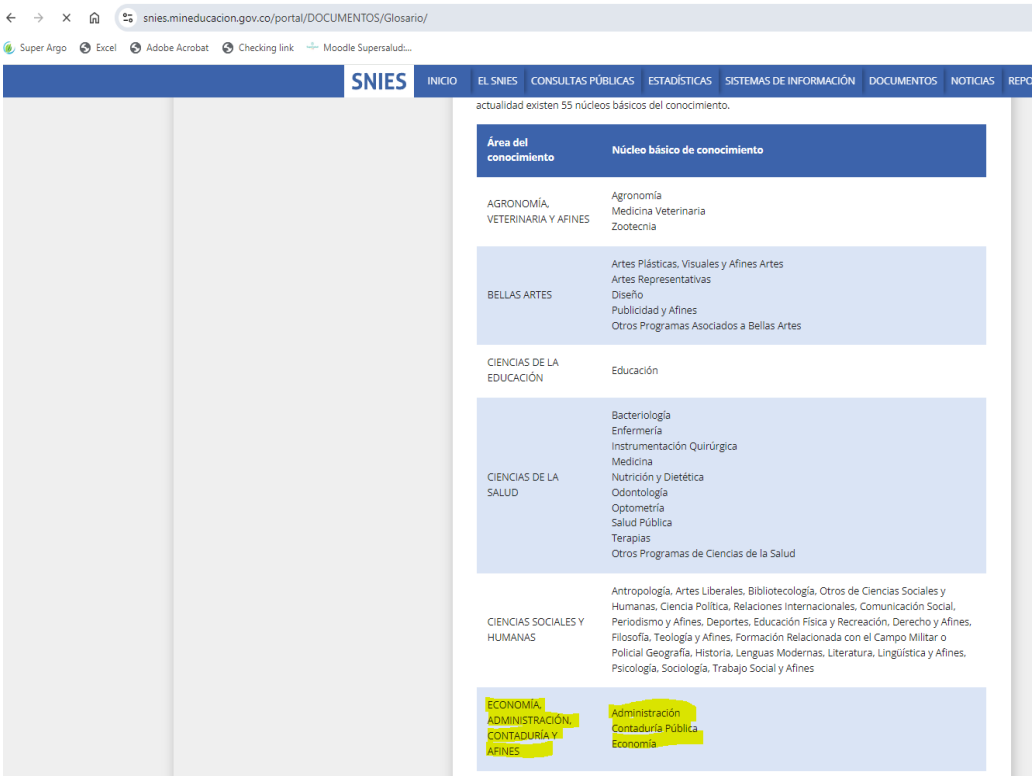
Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

Esta información se puede validar en el enlace https://snies.mineducacion.gov.co/portal/DOCUMENTOS/Glosario/.




Fecha de consulta: 29 de agosto de 2024.

Sin embargo, la propuesta no fue habilitada, teniendo en cuenta que no se aportaron todos los documentos soporte exigidos en el pliego de condiciones.

**2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

c. Se evidencia que los certificados de experiencia aportados por el proponente NO CUMPLEN con la experiencia requerida. Asimismo, al ser el certificado emitido por el mismo proponente, se debió adjuntar adicionalmente una copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto, conforme a lo establecido en la Nota 3 del numeral 5.4.2 "Ponderación de Calidad". Además, el proponente no presentó la tarjeta profesional, la certificación de la vigencia de la matrícula profesional, ni la cédula de ciudadanía del capacitador, de acuerdo con lo establecido en las Notas 2 y 3 del mismo numeral. Por estas razones, NO se asigna el puntaje correspondiente.

d. Se evidencia que los certificados de experiencia aportados por el proponente NO CUMPLEN con la experiencia requerida. Así mismo, al ser certificado por el mismo proponente



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

se debió adjuntar adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado con el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad, de conformidad con lo establecido en la Nota 3 del numeral 5.4.2 PONDERACION DE CALIDAD. Por lo cual NO se asigna el puntaje correspondiente.

**OBSERVACIÓN No 10**

**IV. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIÓN TEMPORAL SUPERSALUD 24-018 BS-POLCOLAN – GRUPO 2**

**3. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Ingeniería Electrónica, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**4. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres**

De acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, numeral 1. Se indica:

*"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, **donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación**"* (En negrita y subrayado fuera de texto)

En el documento aportado por el proponente no se indica de manera explícita la distribución de los derechos en la sociedad, solo se hace referencia al porcentaje de participación de una persona sin incluir la distribución total. Así las cosas y teniendo en cuenta que es un factor de carácter puntuable que no está debidamente acreditado la entidad no debe otorgar puntos por este criterio al proponente.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

| RESPUESTA No 10 |
|---|
| 5. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>Se verifica que el proponente no aporta certificación de la vigencia de la matrícula profesional del capacitador de acuerdo a lo establecido en la Nota 2 y Nota 3 del numeral 5.4.,2 PONDERACION DE CALIDAD PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del Documento Complementario al Pliego Electrónico de Condiciones, por lo cual **NO** se asigna el puntaje correspondiente.<br><br>**6. Aspectos Puntuables – Emprendimiento y empresas de mujeres**<br><br>La Superintendencia Nacional de Salud informa que se evidencia que el proponente presentó el Formato N° 4 suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de BUSINESS SUPPORT (90% de participación), acreditando lo establecido en el sub numeral 1 del numeral 5.4.6 INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS del pliego de condiciones definitivo, el cual establece que:<br><br>*"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."*<br><br>Así mismo, el proponente allegó con la propuesta los documentos denominados "17. (BS-24-018) (F) Manifestaciones-Compromisos del Oferente_1" y "23. (BS-24-018) (F) Formato No. 4 Emprendimiento de Mujeres - 1"mediante el cual certifica la composición accionaria y consta la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en que las mujeres han mantenido su participación. |

| OBSERVACIÓN No 11 |
|---|
| **SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD EAN – GRUPO 2**<br><br>**1. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente formación *"Profesional universitario con estudios de post grado en materias relacionadas con la capacitación a desarrollar"*. Sin embargo, del profesional presentado, sólo se aporta diploma de posgrado de Maestría en Educación, el cual no está relacionado con la temática "Pensamiento estratégico y toma de decisiones acertadas" por lo que no debe ser tenido en cuenta para la acreditación del criterio puntuable.<br><br>b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles* |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

*mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

> *"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
> *3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Ingeniería Eléctrica, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación del criterio puntuable.

c. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*.

Sin embargo, del profesional presentado, se aportan 25 certificaciones de experiencia, de las cuales en ninguna se logra evidenciar experiencia como docente en temas relacionados con "Pensamiento estratégico y toma de decisiones acertadas".

Así las cosas, y teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, solicitamos atentamente a la entidad que en vista que este es un factor no susceptible de subsanación, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 11**

Respuesta literales a y b: Se verifica que el proponente aporta el título de *"Magíster en Educación*"; sin embargo, este título no guarda relación con la capacitación a desarrollar. Además, el proponente no presentó la copia del documento de identidad, certificación de la vigencia de la matrícula profesional del capacitador, ni la tarjeta profesional del capacitador, de acuerdo con lo requerido en el numeral 4.3.2 "Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante" del pliego de condiciones definitivo. Por lo cual NO se asigna el puntaje correspondiente.

Respuesta literales c: Se verifica que el proponente aporta certificaciones de experiencia del capacitador relacionada como docente para la capacitación a desarrollar expedida por la ECCI de fecha 1 de octubre del 2014 y UPTC UNIVERSIDAD PEDAGOGICA de fecha 6 de septiembre del 2018, las cuales guardan relación con la temática correspondiente al grupo 2. Sin embargo, no se le asigna el puntaje toda vez que no aportó copia del documento de identidad, certificación de la vigencia de la matrícula profesional del capacitador, ni la tarjeta profesional del capacitador, de acuerdo con lo requerido en el numeral 4.3.2 "Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante" del pliego de condiciones definitivo.



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

**OBSERVACIÓN No 12**

**VI. SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA – GRUPO 2**

**1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**

En el informe de evaluación publicado el día 01 de agosto, sobre el personal mínimo requerido la entidad solicitó *"El proponente debe aportar copia de la tarjeta o matricula profesional vigente y el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en los Subnumerales 2 y 3 del literal b, del numeral 4,3,2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE, del documento complementario al pliego electrónico de condiciones definitivo"*, a lo que el proponente subsanó presentando un certificado del Consejo Profesional de Administración de Empresas emitido el 8 de agosto de 2024 donde indica:

> Que GINA ESMERALDA HERNANDEZ NARANJO, con cédula de ciudadanía No. 37899067 y título profesional en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, presentó su solicitud de expedición de la matrícula profesional en los términos, condiciones y documentación exigida por la Ley 60 de 1.981, el Decreto 2718 de 1.984 y la Ley 20 de 1988, mediante los cuales se reconoce y reglamenta esta profesión y que le habilitarán para el ejercicio legal de su profesión en todo el territorio colombiano.
>
> Que la documentación recibida se encuentra registrada con el número de radicación brgKMMv2ZaYQUhT7YwLc, y se realizará el proceso de verificación de la totalidad de los requisitos establecidos previo a la expedición de la matrícula profesional solicitada.
>
> El otorgamiento de la matrícula profesional está sujeto al cumplimiento de los requisitos y la culminación del trámite señalado para tal fin.

Lo cual indica que la profesional a la fecha de cierre del proceso no contaba con este documento el cual es uno de los requisitos solicitados en el numeral 4.3.2, de acuerdo a lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 *"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"*, por cuanto si el documento no existía a la fecha de cierre del proceso le es imposible subsanar y cumplir con la totalidad de documentos requeridos para la acreditación de este factor habilitante. Por consiguiente, el proponente estaría incurriendo en la causal de rechazo descrita en el numeral 25 del numeral 5.6 del pliego de condiciones.

Es importante señalar que, al no poder cumplir con la totalidad de requisitos del personal mínimo requerido, en esta etapa del proceso no es posible que el proponente pretenda subsanar presentando otra hoja de vida ya que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 donde se establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Con la presentación de un perfil subsidiario se estaría incurriendo en la mejora de la oferta del proponente. También, el Consejo de Estado en la sentencia 2005 de julio 29 de 2015 menciona textualmente que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

Así las cosas, solicitamos atentamente a la entidad rechazar la oferta de este proponente, al no cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes y la imposibilidad de subsanar en debida forma y de acuerdo a la ley.

**2. Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

a. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

*"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar*
*el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
*3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este*
*requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países*
*que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración Financiera y de Sistemas, pero dentro de los documentos no se aportó copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, documentos que eran obligatorios en la acreditación del criterio puntuable.

b. En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se solicita que el profesional que dictará la capacitación ofertada cumpla con la siguiente experiencia *"El capacitador debe contar con doce (12) meses de experiencia como docente, relacionada con la capacitación a desarrollar"*. Sin embargo, del profesional presentado, se aportan 12 certificaciones de experiencia, de las cuales en ninguna se logra evidenciar experiencia como docente en temas relacionados con "Pensamiento estratégico y toma de decisiones acertadas".

   Así las cosas, y teniendo en cuenta el punto anterior, solicitamos atentamente a la entidad que en vista que este es un factor no susceptible de subsanación, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 12**

**1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

Al verificar los documentos aportados por el proponente en subsanación, éste aportó certificado expedido por la Directora Ejecutiva del CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS de fecha 8 de agosto de 2024, en el cual se evidencia "*Que la documentación recibida se encuentra registrada con el número de radicación brgKMMv2ZaYQUhT7YwLc, y se realizará el proceso de verificación de la totalidad de los requisitos establecidos previo a la expedición de la matrícula profesional solicitada. El otorgamiento de la matrícula profesional está sujeto al cumplimiento de los requisitos y la culminación del trámite señalado para tal fin.*"

Como se evidencia, el coordinador propuesto NO CUMPLÍA al momento del cierre con lo establecido en el numeral 4.3.2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE, del documento complementario al pliego electrónico de condiciones definitivo.

Si bien, posteriormente se aportó con subsanación del 28 de agosto de 2024, la vigencia de la tarjeta profesional con fecha de expedición del 27 de agosto de 2024, la mismo cual NO CUMPLE, porque es una circunstancia posterior al cierre al proceso, de acuerdo con el artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Es decir, al momento de la presentarse la oferta y posterior subsanación del 8 de agosto, la profesional Gina Esmeralda Hernández no tenía la tarjeta profesional.

Todo lo dicho de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en conceptos así:

*"Lo anterior quiere decir que no es la prueba -usualmente un documento- lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar determinado requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso." (Rad. 2201913000008484 del 14/11/2019)*

Finalmente, el requisito tampoco se cumple a cabalidad, porque no se aportó la Tarjeta profesional, ni con la oferta ni con la subsanación del 28 de agosto de 2024.

**2.Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

a. Se verifica que el proponente no aporta tarjeta profesional de la matrícula profesional, cedula de ciudadanía, certificación de la vigencia de la matrícula profesional del capacitador de acuerdo a lo establecido en Nota 2 y Nota 3 del numeral 5.4.2 PONDERACION DE CALIDAD del pliego de condiciones definitivo. Por lo cual NO se asigna el puntaje correspondiente.

b. Se verifica que el proponente aporta certificaciones laborales, sin embargo no acredita experiencia como docente de igual manera estas no estas relacionadas con las capacitaciones a desarrollar de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.2 PONDERACION DE CALIDAD del pliego de condiciones definitivo. Por lo cual NO se asigna el puntaje correspondiente.



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

| OBSERVACIÓN No 13 |
|---|
| **SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR – GRUPO 2**<br><br>**7. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**<br><br>En el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones, dentro de las notas a tener en cuenta para la acreditación del perfil y la experiencia se indica *"En el caso en que el proponente o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal sea quien certifique la experiencia de alguno de los profesionales que presenta en la oferta por haber sido su contratante, deberá adjuntarse adicionalmente copia del respectivo contrato celebrado por el profesional propuesto y/o el contrato del proyecto en el cual el profesional ejecutó su actividad"*. Para la acreditación de la experiencia del profesional presentado para este perfil se presenta una certificación emitida por el mismo proponente, sin embargo, no aporta copia del contrato celebrado con el profesional, así que no cumple con el requisito del pliego de condiciones, por lo que solicitamos atentamente a la entidad no aceptar esta experiencia y calificar como NO CUMPLE al proponente, ya que no acredita en vida forma el perfil presentado.<br><br>8. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**<br><br>En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos ***"NOTA 3:*** *La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:<br><br>*"3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este*<br>*requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países*<br>*que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica."*<br><br>Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra que el mismo es profesional en Administración de Empresas, se adjunta la tarjeta profesional pero no, el certificado de vigencia de esta tarjeta, documento que era obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones. |
| **RESPUESTA No 13** |
| **1. Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante**<br><br>La Superintendencia Nacional de Salud se permite señalar que, en la evaluación publicada el 21 de agosto, se indicó que el proponente no aporta copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente ni el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Coordinador. Además, la certificación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR **NO CUMPLE** porque no especifica las |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

funciones, obligaciones o actividades desempeñadas que estén relacionadas con el perfil requerido. Así mismo, el tiempo laborado según el certificado se toma desde el rol de Coordinador desde el 26/08/2021 hasta la fecha de expedición del certificado, el 11 de julio de 2022. Por lo tanto, no cumple con el tiempo de experiencia de dos años, de acuerdo con los documentos aportados.

Sin embargo, vencido el plazo para subsanar, el proponente no presentó la documentación necesaria para su verificación, por lo tanto, se rechazó la propuesta conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral "25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación."

**2.Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

Se verifica que el proponente no aporta el certificado de vigencia de la matrícula profesional del capacitador de acuerdo a lo establecido en Nota 2 y Nota 3 del numeral 5.4.2 PONDERACION DE CALIDAD, por lo tanto no se otorga el puntaje correspondiente; así como que la oferta no se encuentra habilitada.

**OBSERVACIÓN No 14**

**SOBRE LA PROPUESTA DE POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO – GRUPO 2**

1. **Experiencia Habilitante del Proponente**

En el informe 1, se concluyó que el contrato de la Alcaldía de Medellín para acreditar la experiencia no guardaba relación con lo requerido en el pliego de condiciones y el proponente a pesar de que no subsanó, este le fue aceptado en el informe 2. Revisando el contrato en cuestión, los soportes que presenta no evidencian relación con las temáticas del grupo 2, no subsana una sustentación por lo tanto no se debe acreditar la experiencia como se había definido en el primer informe.

2. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

En el numeral 5.4.2 del pliego de condiciones respecto al factor ponderable de calidad se indica sobre a la hoja de vida que se debe presentar para cualquiera de los grupos *"**NOTA 3:** La acreditación del perfil seguirá las mismas reglas dispuestas para la acreditación de los perfiles mínimos habilitantes"*, y al remitirnos a estos requisitos indicados en el literal B del numeral 4.3.2 del mismo pliego encontramos que dentro de los requisitos se incluye:

*"2. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si el integrante es extranjero, deberá adjuntar el documento que corresponda, según la legislación del país donde lo obtuvo.*
*3. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, para los profesionales que la ley establezca este*



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

*requisito para ejercer su profesión. En el caso de los extranjeros deberán presentar la certificación que corresponde en el país de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellos países*
*que no otorgan esta certificación, se deberá presentar un escrito bajo la gravedad de juramento informando que este requisito no aplica.*
*4. Copia de los títulos por estudios universitarios de pregrado y/o postgrado, y certificaciones, según*
*aplique, relacionados con el perfil, con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes."*

Al verificar los documentos del profesional propuesto para este ofrecimiento, se encuentra en su hoja de vida que el mismo es profesional en Ingeniería Electrónica y de Comunicaciones, sin embargo, no se adjunta el diploma de pregrado, la tarjeta profesional, ni el certificado de vigencia de esta tarjeta, documentos que eran obligatorio para su acreditación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que este es un factor no susceptible de subsanación, solicitamos atentamente a la entidad que, en caso que el proponente logre habilitar su oferta, no se le asigne puntaje por este criterio ya que no realizó la acreditación del factor de acuerdo a los requisitos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA No 14**

1. **Experiencia Habilitante del Proponente**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas las observaciones, procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose algunos faltantes, razón por la cual se publica nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 y se da traslado a todos los proponentes.
La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación de la Alcaldía de Medellín CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES, PROCESOS DE AUDITORIAS DE CONTROL INTERNO EFECTIVOS, CON APOYO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS QUE GENEREN INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA TOMA DE DECISIONES , ANALISIS DE DATOS Y ESTADISTICAS TERRIOTRIALES si guardan relación con las capacitaciones del grupo número 2 específicamente en DEFINICIÓN, FORMULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE INDICADORES, ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADISTICA Y CONTROL INTERNO Y AUDITORIA INTERNA. Por lo cual CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones.

2. **Aspectos Puntuables – Ponderación de Calidad**

Se verificó que el proponente no aportó el diploma de Ingeniero Electrónico y de Telecomunicaciones, la tarjeta profesional, la vigencia de la matrícula profesional, ni la copia del documento de identidad, conforme a lo establecido en el numeral 5.4.2 "Ponderación de Calidad" del pliego de condiciones. Asimismo, se presentaron certificaciones de experiencia que no están relacionadas con la capacitación a desarrollar. Además, se aportaron certificaciones expedidas por el Instituto Universitario Politécnico que están relacionadas con la capacitación a realizar; sin embargo, no cumplen con lo establecido en el numeral 5 de la literal c del numeral 4.3.2 "Equipo de Trabajo Mínimo Habilitante" del pliego de condiciones.

Por lo tanto, NO se asigna el puntaje correspondiente.



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

| OBSERVACIÓN No 14 |
| --- |
| **SOBRE LA PROPUESTA DE UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI – GRUPO 2**<br><br>**1. Experiencia Habilitante del Proponente**<br><br>En el informe 1, se concluyó que el contrato del Municipio de Santiago de Cali (Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional) para acreditar la experiencia no guardaba relación con lo requerido en el pliego de condiciones y el proponente a pesar de que no subsanó, este le fue aceptado en el informe 2.<br><br>Revisando el contrato en cuestión, los soportes que presenta no evidencian relación con las temáticas del grupo 2, no subsana una sustentación por lo tanto no se debe acreditar la experiencia como se había definido en el primer informe. |
| **RESPUESTA No 14** |
| La Superintendencia Nacional de Salud informa que el proponente sí presentó subsanación el 9 de agosto de 2024.<br><br>Tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas del contrato N° 4137.010.26.1.425 (2017) con el Municipio Santiago de Cali DIPLOMADO LIDERAZGO ESTRÁTEGICO Y DESARROLLO DE EQUIPOS DE ALTO DESEMPEÑO, DIPLOMADO DE GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS si guardan relación con las capacitaciones del grupo número 2 específicamente en la temática de MARCO LÓGICO Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS CON PERSPECTIVA DE GENERO Y ENFOQUES DIFERENCIALES, ACOSO LABORAL Y SEXUAL y con la temática 10 COMUNICACIÓN ASERTIVA Y TRABAJO BAJO PRESIÓN INTELIGENCIA EMOCIONAL Y MANEJO DEL ESTRÉS. Por lo cual CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones.<br><br>Sin embargo, en informe del 21 de agosto de 2024, se solicitaron documentos adicionales los cuales, una vez vencido el plazo para subsanar, el proponente no presentó la documentación necesaria para su verificación, por lo tanto, se rechazó la propuesta conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral “25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación. |

| OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 28 DE AGOSTO DE 2024. |
| --- |

| OBSERVACIÓN No 1 |
| --- |
| Buenas tardes, por medio de la presente nos permitimos remitir la revisión de las observaciones a la experiencia presentadas en el informe 2 emitido por el comité evaluador (***El proponente no aportó*** |



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

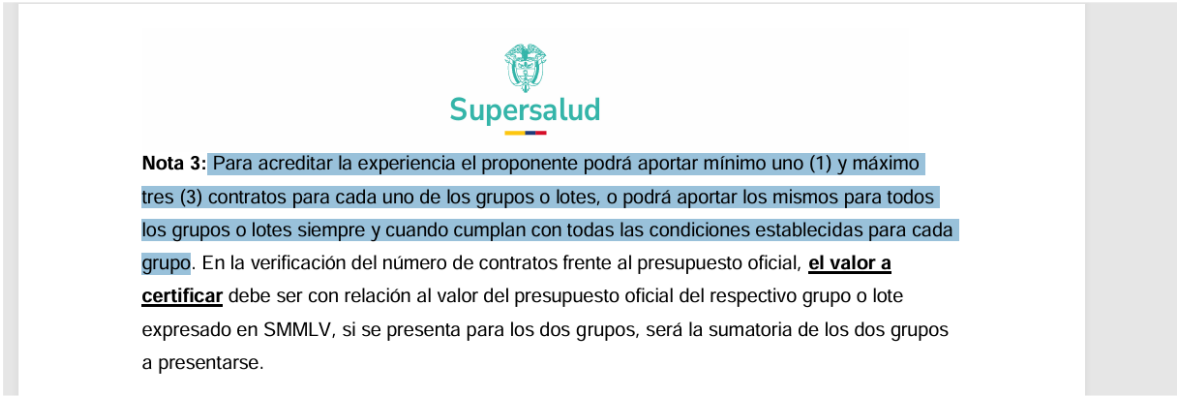


ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

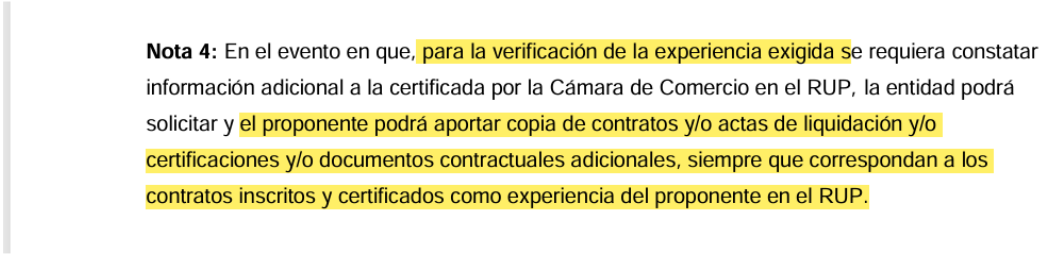
***Certificado de Experiencia y por el contrario aportó un contrato, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se puede tener en cuenta esta experiencia porque no permite verificar toda la información requerida.***
***SUBSANANCIÓN: Deberá aportar el Certificado de Experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.)***
Solicitamos a la entidad habilitar la propuesta del proponente CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS basados en las ***siguientes consideraciones:***
1. El pliego de condiciones tiene varias ***NOTAS*** que la entidad desconoce al hacer las observaciones solo asociadas a la nota 2 y afirmar que el contratista no demuestra experiencia en los temas relacionados
2. La nota 3 y 4 establece la posibilidad de presentar los documentos que permitan determinar la experiencia del contratista para el desarrollo del objeto del contrato del presente proceso de selección

NOTA 3 PLIEGO DE CONDICIONES:


Supersalud

**Nota 3:** Para acreditar la experiencia el proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos para cada uno de los grupos o lotes, o podrá aportar los mismos para todos los grupos o lotes siempre y cuando cumplan con todas las condiciones establecidas para cada grupo. En la verificación del número de contratos frente al presupuesto oficial, **el valor a certificar** debe ser con relación al valor del presupuesto oficial del respectivo grupo o lote expresado en SMMLV, si se presenta para los dos grupos, será la sumatoria de los dos grupos a presentarse.

Nota 4


**Nota 4:** En el evento en que, para la verificación de la experiencia exigida se requiera constatar información adicional a la certificada por la Cámara de Comercio en el RUP, la entidad podrá solicitar y el proponente podrá aportar copia de contratos y/o actas de liquidación y/o certificaciones y/o documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a los contratos inscritos y certificados como experiencia del proponente en el RUP.

En todos los documentos aportados que hacen parte integral de cada uno de los contratos aportados, se evidencia entidad contratante, numero de contrato, objeto, alcance y/u obligaciones que acreditan la prestación de servicios de formación y capacitación, fecha inicio, fecha final, valor del contrato en salarios mínimos y valor en pesos, objeto contractual, temáticas a tratar.

En consecuencia damos respuesta a cada una de las observaciones de la siguiente manera
CONTRATO 1 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

*El proponente no aportó Certificado de Experiencia y por el contrario aportó un contrato con acta sin las firmas completas con la Secretaría de Movilidad, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda*



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

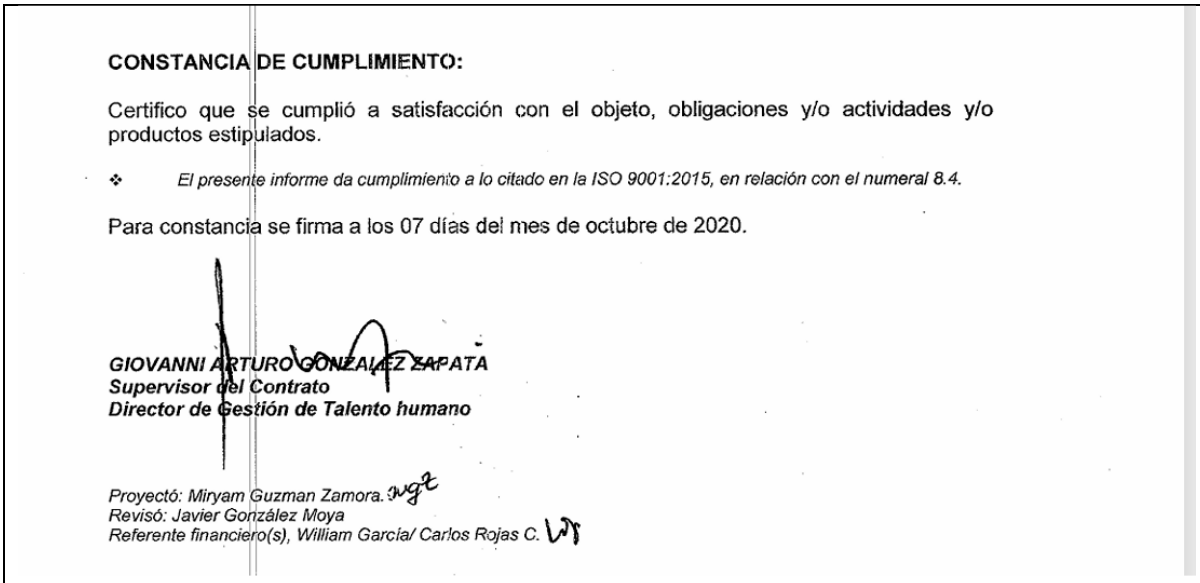
*vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se puede tener en cuenta esta experiencia porque no permite verificar toda la información requerida y cumplida.*
*SUBSANACIÓN: Deberá aportar el Certificado de Experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.*
**RTA/ Se presenta acta de liquidación firmada, contrato y certificación donde se evidencian todos los datos mínimos solicitados para acreditar la experiencia de la nota 2**
**Capacitaciones relacionadas:**
Contratación estatal **grupo 1**
Gestión financiera – actualización tributaria **grupo 1**
Programas o estrategias en salud **grupo 1**
Formulación de proyectos grupo 2
Redacción y gramática **grupo 2**
Manejo de medios de comunicación **grupo 2**
Taller sobre fortalecimiento de habilidades comunicativas **grupo 2**
CONTRATO 2 FONDO FINACIERO DISTRITAL DE SALUD
- *Observación 1.*

*El proponente no aportó Certificado de Experiencia y por el contrario aportó un contrato con un informe final de supervisión del Fondo Financiero Distrital de Salud, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se puede tener en cuenta esta experiencia porque no permite verificar toda la información requerida y cumplida.*
*SUBSANACIÓN: Deberá aportar el Certificado de Experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.*

**RTA/ Se presenta el contrato que demuestra la ejecución del objeto contractual, adicionalmente se aclara que el informe de la supervisión del contrato CERTIFICA la ejecución de este mediante de la constancia de cumplimiento del contrato (certificación) por ende se evidencian todos los datos mínimos solicitados para acreditar la experiencia**



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados



**CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO:**

Certifico que se cumplió a satisfacción con el objeto, obligaciones y/o actividades y/o productos estipulados.

- *El presente informe da cumplimiento a lo citado en la ISO 9001:2015, en relación con el numeral 8.4.*

Para constancia se firma a los 07 días del mes de octubre de 2020.

***GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA***
***Supervisor del Contrato***
***Director de Gestión de Talento humano***

*Proyectó: Miryam Guzman Zamora.*
*Revisó: Javier González Moya*
*Referente financiero(s), William García/ Carlos Rojas C.*

- *Observación 2 NO SE PUEDE EVIDENCIAR POR QUE EL INFORME TIENE* UN *OBJETO DIFERENTE AL FORMATO N° 3*

Como se evidencia en la imagen el formato y el informe de supervisión tienen el mismo objeto contractual



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados

**FORMATO No. 2**

**FORMATO CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

| | | |
|---|---|---|
| Nombre del Contratante: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD | | |
| Nombre del Contratista (Oferente ): CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS. | | |
| El Contratista es un proponente plural: SI: ____ NO: __X__ | Porcentaje de participación: Entidad Pública: SI ( X ) NO ( ) | |
| Fecha de inicio (DD, MM, AAAA) 2/10/2019 | Fecha de Terminación (DD, MM, AAAA) 15/08/2020 | Duración en meses 10 |
| Monto contratado (incluido adiciones) : 267,34 SMMLV | | |
| Objeto del Contrato: Prestar Servicios de fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores públicos de la secretaria distrital de salud mediante la implementación del plan institucional de Capacitación. | | |
| **Folio y número de inscripción del contrato en el RUP :** 54 | | |

**DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA, RAZÓN POR LA CUAL AUTORIZO A LA SUPERINTENDENCIA PARA QUE LA VALIDE AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

**Nota:** Cada relación de contrato debe estar acompañada de su respectiva certificación, toda vez que en el RUP no se puede visualizar el objeto.

Atentamente,

Nombre: ANA PAOLA CORREA GONZALEZ
Documento de identificación: C.C. N° 52.264.989 de Bogotá
CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS
NIT: 830144794-9

5

| | | |
|---|---|---|
| | SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA Código: SDS-CON-FT-070 V.2 | Elaborado por: Ana Yeimi Sanchez Castro, Karin Cáceres O., Juan Carlos Vincos U. Revisado por: Yonis Ernesto Peña Bernal Aprobado por: Yonis Ernesto Peña Bernal |

**INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN Y EJECUCION DEL CONTRATO No. 1104333 DE 2019, SUSCRITO CON CIDOR CONSULTING ALLIANCE SAS Y EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**

**PERIODO DEL INFORME:**

Desde: 2 de octubre del 2019
Hasta: 15 de agosto del 2020

**DATOS GENERALES**

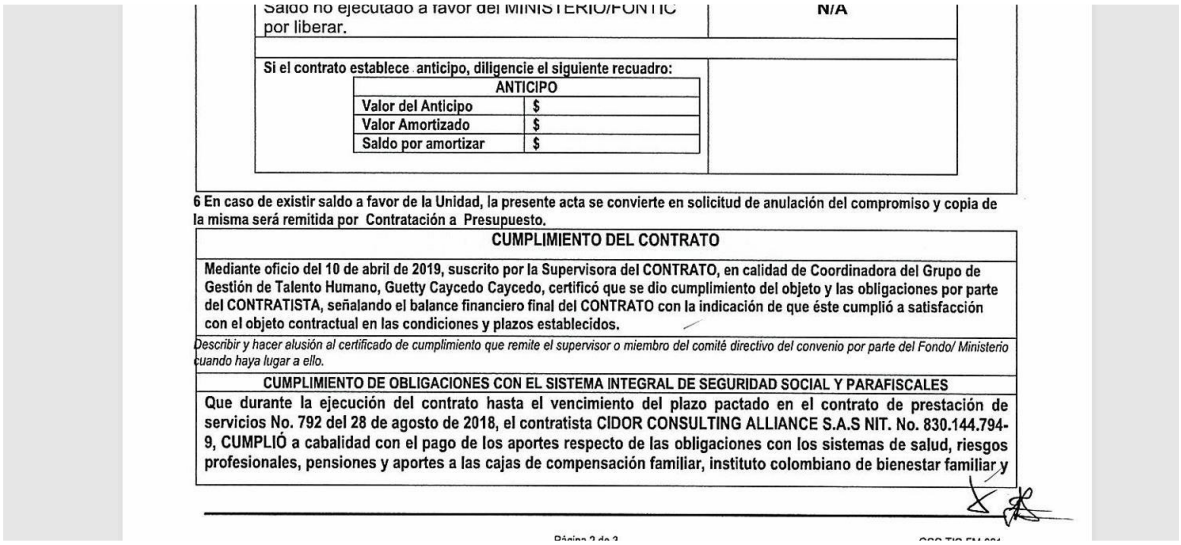
| | |
|---|---|
| CONTRATISTA: | CIDOR CONSULTING ALLIANCE S.A.S |
| IDENTIFICACION: | NIT No: 830144794 - 9 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 25 de septiembre de 2019 |
| OBJETO: | Prestar servicios en el fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Salud mediante la implementación del Plan Institucional de Capacitación. |
| VALOR INICIAL: | Doscientos treinta y cinco millones veinticinco mil pesos ($235.025.000) m/cte. incluido IVA. |
| PLAZO INICIAL: | Siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio |
| SUPERVISOR: | Director de Gestión del Talento Humano |





Estamos certificados

**Capacitaciones relacionadas:**
Contratación estatal **grupo 1**
Gestión financiera -**grupo 1**
Programas o estrategias en salud **grupo 1**
Estrategias de servicio a la ciudadanía grupo 2
Redacción y ortografía grupo 2
indicadores de gestión **grupo 2**
CONTRATO 3 FONDO ÚNICO DE LAS TENOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
*El proponente no aportó Certificado de Experiencia y por el contrario aportó un contrato con un informe final de supervisión del FONDO ÚNICO DE LAS TENOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se puede tener en cuenta esta experiencia porque no permite verificar toda la información requerida y cumplida.*
*SUBSANACIÓN: Deberá aportar el Certificado de Experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.*
**RTA/ Se presenta el contrato, anexo técnico y acta de liquidación que demuestra la ejecución del objeto contractual, y CERTIFICA la ejecución de este por ende se evidencian todos los datos mínimos solicitados para acreditar la experiencia**



Saldo no ejecutado a favor del MINISTERIO/FONTIC por liberar. N/A

Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:

| ANTICIPO | |
|---|---|
| Valor del Anticipo | $ |
| Valor Amortizado | $ |
| Saldo por amortizar | $ |

6 En caso de existir saldo a favor de la Unidad, la presente acta se convierte en solicitud de anulación del compromiso y copia de la misma será remitida por Contratación a Presupuesto.

**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Mediante oficio del 10 de abril de 2019, suscrito por la Supervisora del CONTRATO, en calidad de Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano, Guetty Caycedo Caycedo, certificó que se dio cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del CONTRATISTA, señalando el balance financiero final del CONTRATO con la indicación de que éste cumplió a satisfacción con el objeto contractual en las condiciones y plazos establecidos.

*Describir y hacer alusión al certificado de cumplimiento que remite el supervisor o miembro del comité directivo del convenio por parte del Fondo/ Ministerio cuando haya lugar a ello.*

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

Que durante la ejecución del contrato hasta el vencimiento del plazo pactado en el contrato de prestación de servicios No. 792 del 28 de agosto de 2018, el contratista CIDOR CONSULTING ALLIANCE S.A.S NIT. No. 830.144.794-9, CUMPLIÓ a cabalidad con el pago de los aportes respecto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y

**Capacitaciones relacionadas:**
sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo -**grupo 1**
servicio al ciudadano y vocación de servicio en el sector público **grupo 1**
big data y minería de datos **grupo 2**
planeación estratégica para proyectos internos grupo2
taller de redacción y ortografía **grupo 2**
taller de capacidad de análisis y organización grupo **2**

CONTRATO 4 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL número en el rup 63



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co
DIFT17

ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

*El proponente no aportó Certificado de Experiencia y por el contrario aportó un contrato de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se puede tener en cuenta esta experiencia porque no permite verificar toda la información requerida.*
*SUBSANANCIÓN: Deberá aportar el Certificado de Experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.*
**RTA/ Se presenta el contrato y anexo técnico que demuestra la ejecución del objeto contractual, se evidencian todos los datos mínimos solicitados para acreditar la experiencia de la nota 2 y certificada en el RUP numero 63**
**Capacitaciones relacionadas:**
Derecho probatorio y técnicas de juicio oral GRUPO 1 Marco normativo grupo 1 Capacitación en "r" y en redacción de textos jurídicos -grupo 2 Entrenamiento a voceros grupo 2 adjutno los documentos soporte

**RESPUESTA No 1**

Se aclara al oferente que el pliego de condiciones estableció unos requisitos mínimos de habilitación que debían cumplir con la presentación de la oferta, entre estos los de Experiencia, que de acuerdo con la nota 2, el proponente debía presentar la siguiente documentación adicional al RUP.

**Nota 2:** Adicional a la información del RUP, la entidad solicita que se allegue certificaciones de experiencia que contengan la siguiente información (certificaciones que deben estar acreditas en el respectivo RUP y en el respectivo formato):

1. Nombre de la entidad o empresa contratante.
2. Número del contrato si aplica
3. Objeto y/o alcance y/u obligaciones: En donde se acredite prestar los servicios de formación y capacitación.
4. Fecha de inicio y finalización del contrato.
5. La certificación debe ser emitida por entidad o empresa contratante, suscrita por el competente.
6. Valor del contrato.
7. Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal.

Sin embargo, en primera evaluación, el comité evaluador técnico incurrió en error al habilitar la propuesta con unos documentos que no eran los exigidos en el pliego de condiciones y en razón a ello, en publicación del 21 de agosto de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Compra Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03, Código CCE-EICP-MA-06 del 24 de diciembre de 2023, aplicó la subsanación bajo el entendido que: "*En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma.*"

En razón a ello, y en virtud a la corrección de los actos, la entidad dio la oportunidad al proponente con el fin que hiciera entrega de las certificaciones de experiencia expedidas por los contratantes, con el fin de validar la información, conforme lo requería el pliego de condiciones.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

Si bien, el proponente en su subsanación requirió que la Entidad le valiera la documentación aportada en virtud de la nota 4 – bajo la cual en el evento en que, para la verificación de la experiencia exigida se requiera constatar información adicional a la certificada por la Cámara de Comercio en el RUP, **la entidad podrá solicitar** y el proponente podrá aportar copia de contratos y/o actas de liquidación y/o certificaciones y/o documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a los contratos inscritos y certificados como experiencia del proponente en el RUP.

Sin embargo, la entidad nunca requirió copia de los contratos ni actas de liquidación, pero si solicitó el cumplimiento del requisito de la Certificación del contrato, documento que nunca fue aportado.

Finalmente, es importante hacer claridad al proponente que con el informe publicado el 21 de agosto de 2024, la entidad, dio a conocer con claridad los documentos faltantes para la habilitación de la oferta, los cuales, se insiste, no fueron aportados.

De conformidad con lo dicho, vencido el plazo para subsanar, el proponente no APORTÓ la documentación necesaria para su verificación, por lo tanto, se rechazó la propuesta conforme al numeral 5.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones definitivo: subnumeral "25. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido por LA SUPERINTENDENCIA en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Ley 1882 de 2018 (artículo 5), para la correspondiente modalidad de contratación."

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL SUPERSALUD 24-018 BSPOLCOLAN, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL 28 DE AGOSTO DE 2024.**

| **OBSERVACIÓN No 1** |
| --- |
| Solicitamos a la Entidad en su deber de selección objetiva CORREGIR el Informe de Evaluación y establecer que nuestra oferta SÍ CUMPLE con la totalidad de requerimientos técnicos mínimos, procediendo a incluirla debidamente en el orden de elegibilidad, acorde a las siguientes consideraciones:<br><br>(…)<br><br>En consecuencia, se hace exigible a la Entidad declarar que nuestra oferta "SÍ CUMPLE" con absolutamente todos los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos para el Grupo o Lote No. 1, y por tanto se solicita proceder a **1) CORREGIR el informe de evaluación y 2) INCLUIR Y CALIFICAR nuestra oferta en el respectivo orden de elegibilidad, sin perjuicio de efectuar las respectivas denuncias respecto de los funcionarios públicos encargados de realizar la evaluación de ofertas por estar excluyendo sin fundamento alguno nuestra oferta del listado de proponentes habilitados.** |
| **RESPUESTA No 1** |
| La entidad no acepta su observación, porque no se ha equivocado en el consolidado de calificación de NO CUMPLE de acuerdo con el informe que se publicó el 21 de agosto de 2024, donde con claridad se le informa al proponente la razón del incumplimiento de su ofrecimiento así: |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

*"El proponente aportó certificado de experiencia con el cual cumple, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, en el numeral 4.3.1 EXPERIENCIA - Nota 1: La experiencia del oferente plural (unión temporal-consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes de conformidad con su porcentaje de participación. En todo caso, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) VIGENTE y EN FIRME.*

*De la misma manera, en respuesta a la observación presentada durante el proyecto de pliego de condiciones a uno de los integrantes de la presente Unión Temporal (BUSINESS SUPPORT) se indicó que:*

*OBSERVACIÓN No 31: "Confirmar si el valor de la experiencia aportada por cada integrante del oferente plural será considerado en proporción al porcentaje de participación de dicho integrante en la estructura plural, o si el valor de la experiencia que aporte será considerado al 100% independientemente de su porcentaje de participación en la estructura plural."*

*RESPUESTA No 31 (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD): Se le aclara al observante lo siguiente: "En primera medida la experiencia del oferente plural (unión temporal-consorcio) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes de conformidad con su porcentaje de participación. En todo caso, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) VIGENTE y EN FIRME. Sin embargo, en segunda medida puede darse el caso que con una (1) sola certificación aportada se cumpla con el 100% del presupuesto oficial por parte de uno de los proponentes plurales, en este caso se da aplicación a lo establecido en la nota 3 de la experiencia, donde el proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos."*

*Igualmente, en las mismas respuestas a las observaciones se aclaró que:*

*OBSERVACIÓN No 12: En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

*RESPUESTA No 12 (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD): Su entendimiento es correcto únicamente en el caso que con una (1) sola certificación aportada se cumpla con el 100% del presupuesto oficial.*

*Así las cosas, la Entidad fue clara al establecer que ÚNICAMENTE en el caso que con una (1) sola certificación aportada por uno de los integrantes de la figura asociativa se cumpla con el 100% del presupuesto oficial, es válida para demostrar la experiencia, sin que el otro integrante deba hacerlo.*

*En razón a lo anterior, y toda vez ninguno de los dos contratos aportados y ejecutados por Business Support SAS supera el 100% del presupuesto en salarios mínimos para el grupo 1, deberá aportarse la experiencia por parte del otro integrante de la Unión Temporal, es decir de CORPORACIÓN POLITÉCNICO COLOMBO ANDINO-POLCOLAN (10%), de acuerdo a su porcentaje de participación.*

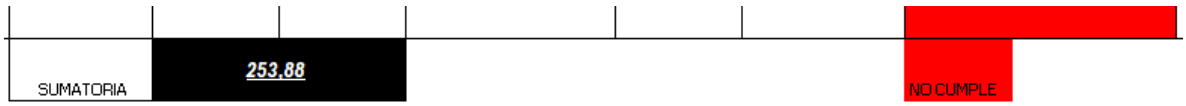
*SUBSANACIÓN: Deberá acreditar la Experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA."*



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

Y como se observa en la parte final, la experiencia no cumple y se le señaló en color ROJO




porque como se le explicó, no solo en la respuesta a su misma observación en el pliego de condiciones sino también en la evaluación del 21 de agosto de 2024, frente a la solicitud de subsanación, el proponente para acreditar el cumplimiento de un (1) solo contrato debía hacerlo cumpliendo con el 100% del valor del grupo al que se presenta, caso que como se evidencia no es el que se acredita en esta condición y por el contrario, aporta dos contratos, que sumados acreditan la experiencia pero contraviene lo indicado en el mismo pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad se mantiene en la misma calificación técnica, aclarándole nuevamente, que en el caso de la presente figura asociativa, toda vez que ninguno de forma separada de los dos contratos aportados y ejecutados por Business Support SAS supera el 100% del presupuesto en salarios mínimos para el grupo 1, deberá aportarse la experiencia por parte del otro integrante de la Unión Temporal, es decir de CORPORACIÓN POLITÉCNICO COLOMBO ANDINO-POLCOLAN (10%), de acuerdo a su porcentaje de participación.

Finalmente, el análisis del contrato aportado por la Corporación Politécnico Colombo Andino-Polcolan, será respondido en la observación correspondiente.

**OBSERVACIÓN No 2**

Adicionalmente nos permitimos recordarle al comité de evaluación y especialmente al equipo jurídico, que el pliego de condiciones es Ley para las Partes y toda estipulación que no haya sido debidamente consignada en el pliego de condiciones definitivo o mediante adenda queda sin efecto, por lo cual resulta sorpresiva, alarmante y plenamente denunciable antes las autoridades competentes la interpretación subjetiva, presuntamente subrepticia y presuntamente favorable a otros oferentes que pretende hacer el comité de evaluación al realizar la siguiente exigencia en el Informe de Evaluación Definitivo:

(…)

Así las cosas, se concluye que:

1. La experiencia presentada para el Grupo o Lote No. 1 cumple a cabalidad con lo establecido en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA
2. La solicitud de subsanación de experiencia que se nos hace en el informe de evaluación definitivo es innegablemente improcedente, irregular y violatoria del debido proceso y el deber de selección objetiva que debe garantizar la Entidad.
3. Ni mediante pliego de condiciones definitivo ni mediante adenda otorgó la Entidad fuerza vinculante alguna ni estableció en ningún momento que todos los miembros de un oferente plural debieran acreditar la experiencia si no se aportarse al menos un certificado que fuera igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, por lo que la siguiente manifestación e interpretación arbitraria del comité de evaluación carece de toda fuerza vinculante y efecto alguno: “La Entidad fue clara al establecer que ÚNICAMENTE en el caso que con una (1) sola certificación aportada por uno de los integrantes de la figura asociativa se cumpla con el 100% del presupuesto oficial, es válida para demostrar la experiencia, sin que el otro integrante deba hacerlo. En razón a lo anterior, y toda



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

vez ninguno de los dos contratos aportados y ejecutados por Business Support SAS supera el 100% del presupuesto en salarios mínimos para el grupo 1, deberá aportarse la experiencia por parte del otro integrante de la Unión Temporal, es decir de CORPORACIÓN POLITÉCNICO COLOMBO ANDINO-POLCOLAN (10%), de acuerdo a su porcentaje de participación"
4. Que la respuesta a la que pretende aludir y hallar resguardo el comité de evaluación fue efectuada en observaciones al proyecto o borrador de pliego de condiciones mediante documento Respuesta observaciones técnicas (proyecto pliegos) SNS-LP-2-2024.pdf en página 12 según consta a continuación, la cual nunca fue incorporada como requisito o disposición en el pliego de condiciones definitivo o mediante adenda, por lo cual, nuevamente, carece de toda fuerza vinculante y efecto, resultando en una disposición ineficaz de pleno derecho:

| **OBSERVACIÓN No 12** |
| --- |
| En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento? |
| **RESPUESTA No 12** |
| Su entendimiento es correcto únicamente en el caso que con una (1) sola certificación aportada se cumpla con el 100% del presupuesto oficial. |

| **OBSERVACIÓN No 13** |
| --- |
| ¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento? |
| **RESPUESTA No 13** |
| Su entendimiento en cuanto a la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo es incorrecto por las siguientes razones:<br><br>Como primer lugar, el pliego de condiciones del proceso de selección SNS-LP-2-2024 no contempla los tiempos de experiencia que usted indica en la observación. |



5. Que por tanto debe la Entidad igualmente proceder a corregir y rectificar su solicitud de subsanación, sin perjuicio de interponer las respectivas denuncias respecto al funcionario o funcionarios públicos encargados de emitir tal concepto errado y desvirtuar y estropear el proceso de evaluación de ofertas, que debe ser objetivo, imparcial y sujeto al debido proceso y a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y/o sus adendas.
6. Que en consecuencia se solicita a la Entidad establecer que la experiencia aportada por nosotros "SÍ CUMPLE" y proceder a incluirla en el respectivo orden de elegibilidad.

**RESPUESTA No 2**

En primera instancia se le aclara al observante, que se encuentra frente a la evaluación técnica y que el comité de acuerdo con su experticia hace el análisis de los aspectos atinentes a sus asignaciones no solo multidisciplinarias sino las asignadas por Manual de Contratación de la entidad.

Se le recuerda al proponente, que no solo como él lo manifiesta, el pliego es ley para las partes, sino también todos los documentos que del proceso precontractual se deriven, sin que los mismos puedan ser leídos de forma desintegrada de lo que es el proceso.

En razón a ello, la misma jurisprudencia ha establecido que: *"En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones. Por lo tanto, es posible que la*

*administración pública tenga que resolver cuestiones que le plantean los proponentes a lo largo del proceso de selección, decisiones que deberán estar fundamentadas en el contenido de los pliegos y ajustarse a los principios de la ley 80 de 1993. De allí que, la posible existencia de una discrecionalidad administrativa queda reducida a que la administración pueda interpretar el pliego de condiciones a efectos de que las exigencias formales no hagan nugatoria la eficiencia del procedimiento y, por lo tanto, se impida la escogencia de la mejor propuesta; lo anterior, de conformidad con lo establecido*
*en el numeral 2 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, precepto que en relación con el principio de economía, avala la posibilidad de que los pliegos sean objeto de hermenéutica administrativa, con la finalidad de que no se condene al procedimiento a la declaratoria de desierta o a decisiones inhibitorias".*

De acuerdo con lo anterior, en la respuesta a las observaciones fue develado el espíritu de la regla estipulada en el pliego de condiciones, dejando clara la interpretación que debía dársele por parte de todos los actores dentro del proceso de selección en atención a la discrecionalidad que le asiste a la Entidad en la estructuración del pliego y que por efectos de una observación específica, respecto del tema en discusión, se contempló expresamente el caso en el que un proponente plural intentara acreditar la experiencia con la sumatoria de certificaciones aportadas por uno solo de los integrantes del proponente plural, situación que no se encontró valida de acuerdo con las reglas establecidas en el proceso y sobre la cual se dio la claridad necesaria, haciéndose aplicación de la misma a diferentes oferentes en la evaluación técnica publicada el 21 de agosto de 2024.

| **OBSERVACIÓN No 3** |
| --- |
| Que aún cuando ya quedó plenamente demostrado que no es procedente la solicitud de subsanación de experiencia para nuestra oferta, se allega el siguiente certificado de experiencia de CORPORACIÓN POLITÉCNICO COLOMBO ANDINO, demostrándose que dicho integrante está igualmente en capacidad de acreditar experiencia, y se acompaña del formato de relación de experiencia actualizado, esto mediante archivos 2. (BS-24-018) Formato No. 3 POLCOLAN.pdf y 3. (BS-24-018)<br><br>Consecutivo 29 RUP- CE_DARSALUD 2023.pdf, y se sigue manteniendo nuestra solicitud de establecer que la experiencia aportada por nosotros "SÍ CUMPLE": |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
icontec Carbono Neutro Certificado
Estamos certificados

**LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DARSALUD AT"**

CERTIFICA:

Que la **CORPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO**, identificada con Nit 860.508.517-8 ha desarrollado los diferentes procesos acordes al objeto del contrato de la siguiente manera:

**OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA REALIZAR LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO, ESTABLECIDO EN EL PLAN INSTITUCIONAL PARA LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DARSALUD AT".

| CONTRATO No. | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACION | VALOR DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|
| 002-2022 | 02 de mayo de 2022 | 02 de diciembre de 2022 | $203.445.000 |
| **VALOR TOTAL** | | | **$203.445.000** |

**CERTIFICADO DE CALIDAD DEL SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La Junta directiva de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DARSALUD AT"**, junto con los supervisores, certificamos que la **CORPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO**, ejecutó el objeto del proceso contratado, dando cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional.

La presente certificación se expide en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022, a solicitud de los interesados.

Atentamente,

**MARIA IBETH PALOMINO CHIA**
Presidente **DARSALUD AT**

**SANDRA RODRIGUEZ**
Supervisora

**RESPUESTA No 3**

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, una vez publicada la evaluación el 1 de agosto de 2024 y recibidas múltiples observaciones, procedió nuevamente a la verificación de los documentos evidenciándose no solo algunos faltantes documentales en la ofertas, sino también algunas inconsistencia.

Razón por la cual, la entidad en aras de garantizar el debido proceso y la selección objetiva dio una nueva oportunidad en igualdad de condiciones a todos los proponentes con el fin de subsanar



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

aquellos requisitos que permitieran habilitar su oferta, y en ese sentido se publicó nuevamente la evaluación el 21 de agosto de 2024 dándose traslado correspondiente.

No obstante lo anterior, y aunque el proponente en esta oportunidad aporta certificado de experiencia de "LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DARSALUD AT", en donde se certifica experiencia de la Corporación Politécnico Colombo Andino según el objeto: *"prestación del servicio para realizar la ejecución de actividades de programas de capacitación, formación, actualización y desarrollo, establecido en el plan institucional para la asociación de trabajadores del sistema nacional, de salud, seguridad social y saneamiento ambiental "Darsalud"* con este documento no es posible validar las temáticas de la experiencia exigida para el grupo No. 1, toda vez que ni en el objeto contractual certificado ni en los documentos aportados, se detallan las temáticas sobre las cuales se capacitó al personal del contratante y que al mismo tiempo debían cumplir con las exigidas por el pliego de condiciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

En razón a lo anterior, el certificado aportado NO cumple con lo establecido en el numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.

**OBSERVACIÓN No 4**

Solicitamos a la Entidad mantener y/o establecer la calificación de "NO CUMPLE" para los siguientes oferentes en el Grupo o Lote No. 1, en atención a que la experiencia presentada 1) o bien no fue acreditada mediante certificaciones de experiencia o demás documentación establecida por la Entidad o 2) corresponde a contratos cuyos objetos NO CUMPLEN con los solicitado por la Entidad en archivo Pliego de condiciones definitivo (SNS-LP-2-2024).pdf a partir de la página 82 "*4.3.3 REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO 4.3.1. EXPERIENCIA (…)La experiencia se verificará en el RUP CON HASTA TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS suscritos y ejecutados antes del cierre del proceso, los cuales deberán estar suscritos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjera (…) La experiencia deberá certificarse bajo el objeto y/o alcance y/u obligaciones que se relacionen con:*

*"Prestar los servicios de formación y/o capacitación, de acuerdo con las temáticas identificadas del Plan Institucional de Capacitación del presente proceso", es decir, que la formación y/o capacitación podrá certificarse en cualquiera de las temáticas determinadas en el alcance al objeto así: SI SE PRESENTA AL GRUPO 1, deberá acreditar experiencia en "Prestar los servicios de formación y/o*
*capacitación en cualquiera de las siguientes temáticas: GRUPO 1 NOMBRES DEL CURSO 1. Actualización en Seguridad Social en salud. 2. Gestión Financiera en el sector público. 3. Actualización Normativa en la función Pública. 4. Normatividad sobre gestores farmacéuticos. 5. Actualización normativa cobros persuasivos y coactivos. 6. Derecho fundamental al debido proceso. 7. Diplomado auditoria forense. 8. Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.*
*9. Manejo de recursos en el sector salud (…) La sumatoria del valor total de HASTA los tres (3) contratos ejecutados para cada grupo, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del grupo, expresado en SMMLV, dependiendo si el proponente es o no responsable de IVA de acuerdo con la siguiente tabla: GRUPOS GRUPO 1 PRESUPUESTO OFICIAL SIN IVA $294.960.254 SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL SIN IVA 226.89". Los oferentes en referencia para quienes se pide mantener la calificación de "NO CUMPLE" son:*

• FUNDACIÓN ALBERTO MERANI: el Contrato No. 2019-8342 aportado en su oferta NO acredita ninguna de las temáticas establecidas por la Entidad, solo indica lo siguiente en su anexo técnico: "*1.1. OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE DIPLOMADOS DE ACTUALIZACIÓN VIRTUALES Y PRESENCIALES EN PRO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (…) TEMA DEL DIPLOMADO 1 Diplomado en Gestión Pública y Gobierno 2. Diplomado en Gestión del Talento Humano 3. Diplomado en implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo 4. Diplomado en el Modelo Integrado de planeación y Gestión MIPG 5. Diplomado en Contratación Estatal (elaboración de estudios previos, anexos técnicos, supervisión e incumplimientos) 6. Diplomado en estrategias pedagógica de la Primera Infancia*".
• UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
• CIDOR
• UNIVERSIDAD EAN: para este oferente adicionalmente a lo anterior se solicita establecer que la subsanación presentada por ellos "NO CUMPLE" toda vez que el contrato aportado con la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES NO acredita ninguna de las temáticas específicas establecidas por la Entidad, solamente indica que el objeto fue el siguiente sin aclarar a qué contenidos hace referencia: "*Prestar el servicio de capacitación en contenidos propios de las finanzas públicas en modalidad virtual bajo el esquema de diplomado a los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que forman parte de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros y de las Divisiones Administrativas y Financieras a Nivel Nacional Seleccionados*"
• UNIVERSIDAD DE CHICAMOCHA
• POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO: para este oferente adicionalmente a lo anterior se solicita establecer que la subsanación presentada por ellos "NO CUMPLE" toda vez que el contrato aportado con la FIDUCIARIA LA PREVISORA NO acredita ninguna de las temáticas específicas establecidas por la Entidad, solamente indica que el objeto fue el siguiente sin aclarar a qué contenidos hace referencia: "*EL CONTRATISTA con autonomía técnica y administrativa se obliga con el CONTRATANTE a prestar el servicio de capacitaciones y cursos de formación online a la medida de la necesidades del CONTRATANTE y en cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación establecido para el 2022, mediante plataformas y aulas virtuales, que permitan escenarios de aprendizaje compartido, interactivos y dinámicos y a la vez, espacios de autoaprendizajes, con el fin de desarrollar competencias y conocimientos que aporten al mejoramiento de la gestión organizacional del CONTRATANTE (…)"*
• *UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*
• *ESUMER*
• *CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON*
• *UNIVERSIDAD COMPENSAR*
• *CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Para el caso de este oferente adicional a lo anterior se solicita establecer que la subsanación "NO CUMPLE" toda vez que la experiencia que pretenden aportar y acreditar con Colsubsidio NO acredita ninguna de las temáticas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo ni son capacitaciones dirigidas a Entidades públicas o funcionarios públicos; por su lado la experiencia del Contrato de Prestación de Servicios No. 661-2013 con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER tiene por objeto "Contratar el Fortalecimiento de capacidades teórico/prácticas de las instituciones integrantes del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias, en el análisis y evaluación del riesgo que sirva como soporte para la toma de decisiones y facilite el ejercicio de gestión de riesgos en Bogotá", el cual tampoco acredita ninguna de las temáticas establecidas.*



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

• *UT PIC 2024*
• *SOCOLDES*

**RESPUESTA No 4**

Sobre la observación de:

*FUNDACIÓN ALBERTO MERANI*

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por la UMERANI, del contrato 8342 y puntualmente en los diplomados GESTIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO, CONTRATACION ESTATAL, si guardan relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en ACTUALIZACIÓN NORMATIVA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida.

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que:

- ASOCIACION COLOMBIANA DE COOPERATIVAS SIGLAS ASCOOP (contrato 209), el contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.

- SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, del contrato 903-2023 el cual tiene por objeto “DIPLOMADO EN VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE HABILITACIÓN, COMO COMPONENTE DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍAS DE LA CALIDAD EN SALUD PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD, si guarda relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA SALUD, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida. Sin embargo, el proponente no aportó Certificado de experiencia y por el contrario aportó un contrato con un acta de liquidación de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debía aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia.

- ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC (contrato 418) las temáticas si guardan relación con las capacitaciones del número grupo 1, sin embargo, el proponente no aportó Certificado de experiencia y por el contrario aportó el contrato con un acta de recibo parcial de la Escuela de Formación del INPEC, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debe aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia, del pliego de condiciones.

CIDOR

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL contrato (418), el contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

- FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD contrato (1104333), el contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.

- FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contrato (792) el contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.

- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD contrato (2017-1872), el contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.

UNIVERSIDAD EAN

- DIAN contrato (100206214- 190-2015)

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por la UNIVERSIDAD EAN, del contrato en mención y puntualmente en su objeto "*Prestar el servicio de capacitación en contenidos propios de las* ***FINANZAS PÚBLICAS****",* si guardan relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en GESTION FINANCIERA EN EL SECTOR PÚBLICO, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida.

- COLSANITAS

El proponente aportó certificado de experiencia y contrato, pero NO CUMPLE con las temáticas del Grupo 1. Por lo tanto, no se puede tener en cuenta esta experiencia.

- FONDO ÚNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES contrato (768-2019)

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por la UNIVERSIDAD EAN, NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD EN EL SECTOR PUBLICO, si guardan relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en GESTION FINANCIERA EN EL SECTOR PÚBLICO, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida.

- UNIVERSIDAD DE CHICAMOCHA

FUNDACION COLOMBIA COLLEGE: el contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

SERVICIOS EMPRESARIALES MAEC SAS el contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA

*SERVICIOS EMPRESARIALES MAEC SAS* al revisar la documentación aportada por el proponente se evidenció el no cumplimiento de forma completa de algunos requisitos conforme a lo exigido en el pliego de condiciones. Para el presente caso: No CUMPLE con la experiencia relacionada, lo cual se evidencia en la publicación de evaluación del 21 de agosto de 2024.

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

- AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por el POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, ACTUALIZACION CONTRATACION ESTATAL, ACTUALIZACION NORMATIVIDAD PRESUPUESTAS, si guardan relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en ACTUALIZACIÓN NORMATIVA EN LA FUNCION PUBLICA, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida.

- ALCALDIA DE MEDELLIN

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación de la Alcaldía de Medellín contrato 4600094894 de 2022 MARCO DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA PÚBLICA, INTEGRIDAD Y ETICA EN LO PÚBLICO, DESARROLLO PROCESOS, HERRAMIENTAS, ESTRATEGIAS DE CONTROL PARA CADA UNA DE LAS LÍNEAS DE DEFENSA QUE ESTABLECE EL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO (MECI) si guardan relación con las capacitaciones del grupo número 1 específicamente en ACTUALIZACIÓN NORMATIVA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. Por lo cual CUMPLE con el requisito establecido en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones.

- FIDUPREVISORA

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por la POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD EN SALUD, ACTUALIZACION JURIDICA EN CONTRATACION, NIIFF CON ENFOQUE TRIBUTARIO, si guardan relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDA EN SALUD ACTUALIZACION NORMATIVA EN LA FUNCION PUBLICA Y GESTION FINANCIERA EN EL SECTOR PUBLICO, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida.

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

- CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA contrato (626-2020)

El proponente si cumple con la experiencia relacionada en el grupo 1 puntualmente en su objeto RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO, y guarda relación con la temática del grupo 1



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

ACTUALIZACION NORMATIVA EN LA GESTION PUBLICA, sin embargo no aportó Certificado de Experiencia y por el contrario aportó el acta de inicio y acta de entrega de un contrato con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con la cual NO CUMPLE con el requisito, toda vez que se debió aportar es el Certificado de Experiencia donde se evidencie la información de la Nota 2, del numeral 4.3.1 Experiencia. Por lo tanto, no se puede tener en cuenta esta experiencia porque no permite verificar la información requerida y cumplida.

- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI contrato (PSA-2023/232)

El contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA.

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (contrato4137.010.26.1 440-2023)

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, puntualmente en la formación "***NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA ENTIDADES DE GOBIERNO"***, si guardan relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en GESTION FINANCIERA EN EL SECTOR PÚBLICO, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida.

- *ESUMER*

Lo contratos número 2021005 y 2022-008 con la CAMARA DE COMERCIO ABURRA no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA

- *CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON*

Los contratos 4600071185 DE 2017 (MUNICIPIO DE MEDELLIN, SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS) y el 571 DE 2019 AREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA no guardan relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA

*UNIVERSIDAD COMPENSAR*

- El contrato 2022-0181-NG-15758-1 (CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR)

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por la UNIVERSIDAD COMPENSAR, puntualmente en la formación "***DISPENSACION DE FARMACOS Y NORMATIVA "***, si guardan relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en NORMATIVIDAD SOBRE GESTORES FARMACEUTICOS, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida.

*CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN*



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

Al realizar la validación se evidencia que el contrato al cual se hace referencia "*Para el caso de este oferente adicional a lo anterior se solicita establecer que la subsanación "NO CUMPLE" toda vez que la experiencia que pretenden aportar y acreditar con Colsubsidio NO acredita ninguna de las temáticas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo ni son capacitaciones dirigidas a Entidades públicas o funcionarios públicos; por su lado la experiencia del Contrato de Prestación de Servicios No. 661-2013 con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER tiene por objeto "Contratar el Fortalecimiento de capacidades teórico/prácticas de las instituciones integrantes del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias, en el análisis y evaluación del riesgo que sirva como soporte para la toma de decisiones y facilite el ejercicio de gestión de riesgos en Bogotá", el cual tampoco acredita ninguna de las temáticas establecidas.* No hace parte de la información relacionada por el proponente, a continuación, se relacionan los contratos:

- ALCADIA DE COTA contrato 927

El contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO contrato 1303 DE 2022

El contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA

- DEPARTAMENTO DE SUCRE contrato 509-2014

El contrato en mención no guarda relación con las temáticas del grupo 1, por tal razón NO CUMPLE con la acreditación de la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 4.3.1 EXPERIENCIA

*UT PIC 2024*

- CONSORCIO SACUDETE CARMEN 2022, CONSORCIO PAVIMENTO contrato 028-2023

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por la UTP PIC , puntualmente en la formación "***CONTRATACION ESTATAL, ACTUALIZACION NORMATIVA "***, si guardan relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en ACTUALIZACION NORMATIVA EN EL SECTOR PUBLICO, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida.

- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO CONTRATO 311 DE 2022

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por la UTP PIC, puntualmente en la formación "***ACTUALIZACION NORMATIVA, GESTION FINANCIERA Y CONTABLE "***, si guardan relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en ACTUALIZACION NORMATIVA EN EL SECTOR PUBLICO Y GESTION FINANCIERA EN EL SECTOR PUBLICO, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida.



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

Sin embargo, debe tener en cuenta que: De la sumatoria de experiencia, NO CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez que la sumatoria de experiencia acreditada, da como resultado 165.62 SMMLV, como se evidencia en el informe de evaluación publicado el 21 de agosto de 2024.

SOCOLDES

La Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras la verificación de los documentos se evidenció que las temáticas de la certificación aportada por la SOCOLDES, puntualmente en la formación "***GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA"***, si guardan relación directa con las temáticas del grupo 1, específicamente en GESTION FINANCIERA EN EL SECTOR PUBLICO, por lo tanto, SI CUMPLE con la experiencia requerida.

Sin embargo, el proponente no aportó Registro Único de Proponentes donde se pueda verificar las condiciones de experiencia, de acuerdo con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

| **OBSERVACIÓN No 5** |
| --- |
| Se solicita nuevamente a la Entidad dar aplicación al debido proceso, principios de transparencia y publicidad y en virtud de estos publicar todas y cada una de las respuestas de fondo a toda y cada una de las observaciones recibidas en las etapas de observaciones al Informe de Evaluación Preliminar e Informe de Evaluación Definitivo, así como hacer públicas todas las subsanaciones y documentación recibidas en dichas etapas. |
| **RESPUESTA No 5** |
| La Ley 80 de 1993, en su artículo 24, numeral 2, establece que: *"En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones".*<br><br>De la misma forma, el artículo 25 ibidem, el principio de economía determina que: *"1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. (…)"*<br><br>En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que por Adenda No. 3 publicada el 15 de agosto de 2024, se modificó el cronograma del proceso de selección No. SNS-LP-2-2024, la Entidad procederá con la publicación de las respuestas a las observaciones junto con el informe definitivo, el día 2 de septiembre de 2024.<br>Finalmente, se aclara que conforme al protocolo para la audiencia de adjudicación enviado a través del módulo de mensajes, consecuente con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del decreto 1082 de 2015, en audiencia se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que puedan pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.<br><br>Así mismo se le aclara el procedimiento al observante, el cual se encuentra publicado por la Guía sobre el uso del SECOPII – Modalidad de Contratación: Licitación Pública CCE-SEC-GI-18. |



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

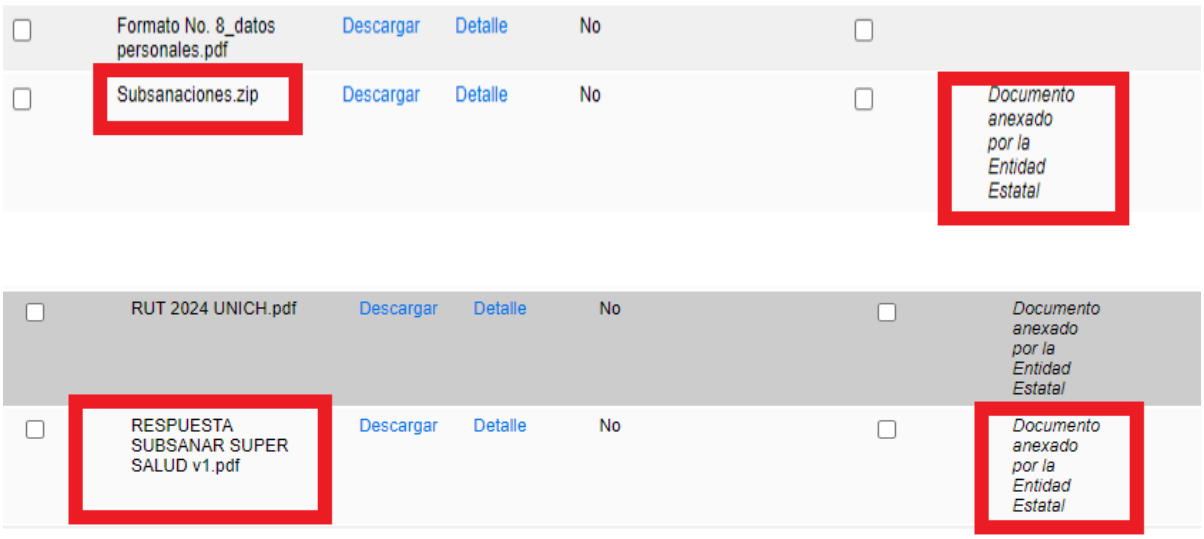
Este determina que una vez se presentan subsanaciones y/u observaciones por parte de los oferentes, las mismas son incluidas dentro de su oferta con el fin que sean públicas.




Descargue los documentos presentados por el Proveedor y haga clic en "Agregar documentos a la oferta" para que queden incluidos en la oferta presentada por el Proveedor.

Así las cosas, las subsanaciones se encuentran incluidas y publicadas en cada una de las ofertas presentadas, desde el momento de su presentación, e inclusive otros oferentes han podido pronunciarse sobre ellas y lo han hecho.

Imágenes de ejemplo del proceso SNS-LP-2-2024:




Igualmente, aquellas subsanaciones que fueron enviadas a través del módulo de informes "OBSERVACIONES RECIBIDAS", son de igual forma públicas, de acuerdo con la Guía Presentación



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados

de Observaciones en SECOP II – CCE-SEC-GI-03, numeral IV Presentación de observaciones al informe de evaluación así:

| GUÍA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES EN SECOP II | | | |
|---|---|---|---|
| Código | CCE-SEC-GI-03 | Página | 17 de 19 |
| Vigencia | 07 de septiembre de 2020 | | |
| Versión No. | 01 | | |

Colombia Compra Efic

Puede verificar que su observación fue enviada, desde la sección de "Observaciones". Las observaciones que usted envíe son públicas. Las respuestas de la Entidad Estatal aparecerán en la misma sección y también son públicas. El público en general podrá consultarlas desde la sección "Observaciones y mensajes" de la vista pública del Proceso de Contratación.



Imágenes de ejemplo del proceso SNS-LP-2-2024:

blank

Informe de evaluación 1 Enviado el: 8/1/2024 9:39 PM | Fecha límite para la

Enviar informe: 9 documentos enviados Mostrar detalles

| Entidad | Observaciones recibidas | Fecha de recepción |
|---|---|---|
| CORPORACION INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACION EMPRESARIAL | Subsanacion informe de evaluación | 8/8/2024 4:18 PM |
| UNIÓN TEMPORAL SUPERSALUD 24-018 BS-POLCOLAN | Observaciones a Informe de Evaluación y Aclaraciones a Oferta Presentada- LICITACIÓN PÚBLICA No. SNS-LP-2-2024 (BS-24-018) | 8/9/2024 3:44 PM |
| Universidad Santiago de Cali | SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS | 8/9/2024 4:51 PM |

Sin embargo, para que sea más fácil su lectura por parte del proponente, se incluyen en ZIP todas las subsanaciones y observaciones, haciéndole énfasis en que estas siempre han estado a disposición de los proponentes, desde el momento que la Entidad las incluye en las ofertas y recalcando que ha existido pronunciamiento de otros oferentes sobre las mismas, lo que indica que efectivamente son públicas.



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification

Estamos certificados

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento a los dos (2) días de septiembre de 2024.

**LORENA VELASQUEZ GRAJALES**
**DIRECTORA DE TALENTO HUMANO**

**YINA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO -DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

**NELSON ALEJANDRO BOJACÁ BARRETO**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

**CAMILA ANDREA JAIME DE LA ROSA**
COORDINADORA GRUPO PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO



Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co



ISO 14001:2015 BUREAU VERITAS Certification
Estamos certificados